

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de marzo de 2013	6a. época	5076
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se autoriza Licencia temporal para separarse del cargo al Diputado Roberto Fierro Vargas, a partir del 13 de marzo de 2013.
.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SENTENTA Y OCHO.- Por el que se adicionan tres párrafos al artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se designa al Regidor Sustituto de Obras Públicas del Municipio de Zacualpan, Morelos.
.....Pág. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales de Control Interno de la Administración Pública del Estado de Morelos.
.....Pág. 8

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación del desempeño de las firmas de Auditores Externos en los entes públicos de la Administración Pública del Estado de Morelos.
.....Pág. 14

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Designación de la Secretaria de Desarrollo Social como Responsable Estatal del programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2013.
.....Pág. 22

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
.....Pág. 23

SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Convocatoria 04, referente a la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N8-2013, relativa a la Contratación del Servicio de Comedor para la Secretaría de Seguridad Pública (Tiempos Recortados).
.....Pág. 24

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Nombramiento expedido a favor del Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
.....Pág. 25

SECRETARÍA DEL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL ESTADO DE MORELOS

Tabulador de Cursos por hora de acuerdo al Catálogo de Áreas y Especialidades en Salarios Mínimos Vigentes en la Zona “B”, Ejercicio Fiscal 2013.
.....Pág. 26

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN

PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
.....Pág. 27

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Convocatoria referente a la Licitación Pública Número DGRM/DA/0001/2013, para la adjudicación del Contrato de Seguros de Vida para el Personal del Municipio de abril 2013 al 31 de diciembre del 2015.
.....Pág. 48

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 49

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2013, el Diputado Roberto Fierro Vargas, presentó ante la Junta Política y de Gobierno, solicitud de licencia temporal para separarse del Cargo de Diputado Propietario de ésta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos; de igual manera solicita se convoque a su suplente a efecto de que continúe en el desempeño de las funciones propias del cargo.

2. Como fundamentación el solicitante hace alusión a lo señalado en los artículos 18 y 24 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 19 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- CONSIDERACIONES

a) Una vez analizado el contenido de la solicitud de licencia, resulta imperante analizar en primer lugar la competencia del Congreso para resolver en cuanto a la misma, encontrando sustento en la facultad establecida en el artículo 40 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala que es facultad del Congreso conceder licencias para separarse de sus respectivos cargos a los diputados del Congreso del Estado, en los términos que disponga la Ley Orgánica para el Congreso y su Reglamento.

b) En correlación con ello, el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso, establece el derecho de los diputados, a partir de que rindan protesta constitucional, a solicitar licencia y el artículo 50 fracción III inciso b) del mismo ordenamiento, establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno para su aprobación las solicitudes de licencias de los diputados.

c) Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento para el Congreso, señala que la licencia es la autorización temporal y definitiva que otorga el Pleno a la decisión del diputado para separarse del cargo.

III.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

Los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, analizamos la solicitud de licencia presentada por el Diputado Roberto Fierro Vargas, quien expone que la solicita por motivos personales, por lo que al ser valorada la misma se concluye por parte de éste Órgano Colegiado, que es un derecho constitucional inherente al cargo de diputado, solicitar licencia para separarse del cargo.

Analizados los fundamentos legales citados y en virtud de que en el escrito de referencia, el diputado Roberto Fierro Vargas solicita licencia, esta Junta Política resuelve que es procedente otorgar la licencia solicitada, y que no existe impedimento legal para autorizarla.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL CARGO AL DIPUTADO ROBERTO FIERRO VARGAS, A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2013.

PRIMERO.- Se concede licencia temporal al Diputado ROBERTO FIERRO VARGAS, para separarse del cargo de Diputado Propietario de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a partir del 13 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Mándese llamar al Diputado Suplente, Gilberto Villegas Villalobos, para cubrir la licencia respectiva y otorgue la protesta ante esta Asamblea.

TERCERO.- El Diputado Suplente Gilberto Villegas Villalobos una vez que tome protesta, ocupará los mismos cargos que venía ocupando el Diputado Propietario Roberto Fierro Vargas en las Comisiones respectivas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección"
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

1.- En sesión celebrada el 17 de enero de 2013, la Diputación Permanente, recibió la Iniciativa presentada por la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, mediante la cual propone adicionar tres párrafos al artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

2. Por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Diputación Permanente, mediante el número de turno SSLyP/DPLY/AÑO1/P.O.1/351/2013, se remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La iniciadora señala lo siguiente:

"I.- Como es del conocimiento de todos ustedes, varios municipios de nuestra entidad federativa, han visto impactadas severamente sus finanzas públicas derivadas de obligaciones financieras de diversa naturaleza, entre ellas el pago de sentencias condenatorias derivadas principalmente de juicios laborales, que han impactado significativamente sus presupuestos de egresos, poniendo en riesgo el cumplimiento de planes y programas prioritarios.

II.- Por mandato constitucional, los municipios están obligados a prestar los servicios públicos a la ciudadanía, y que estos sean además de calidad. El cumplimiento de este mandato constitucional se pone en riesgo por el impacto tan severo que en las finanzas públicas municipales están teniendo al destinar sumas cuantiosas para el pago sentencias laborales, administrativas, civiles, entre otras, que ningún presupuesto municipal puede soportar sin impactar los objetivos y metas de programas prioritarios.

III.- En el pasado año, el Ejecutivo del Estado adelantó participaciones federales a los municipios que los solicitaron, para permitirles enfrentar las contingencias financieras derivadas de la conclusión de las administraciones municipales 2009-2012, lo que permitió que contaran con recursos financieros para cumplir con diversas obligaciones con el personal, como finiquitos y liquidaciones para evitar la generación de demandas laboras que en un futuro impactarían las finanzas municipales."

IV.- Aunque las acciones anteriores aliviaron temporalmente las presiones financieras de los municipios, no han sido resueltas totalmente, pues aun continúa existiendo una gran presión sobre las finanzas municipales, afectadas por el cumplimiento de sentencias de diversa índole.

V.- La presente iniciativa tiene como propósito establecer medidas para que a la vez que se cumple con el pago de sentencias condenatorias, estas no afecten el cumplimiento de las metas y objetivos de programas prioritarios de los municipios y entidades públicas.

VI.- Como antecedente de la reforma que se propone, es necesario recordar que el 16 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" la cual abrogó la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Esta nueva ley, contiene en su Título Tercero denominado "Del Ejercicio del Gasto Público", artículo 47 con el siguiente texto:

"Artículo 47.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

VII.- La Iniciativa que se propone busca adecuar nuestra Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, al contenido del artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente.

De llevarse a cabo esta adecuación se otorgarán facilidades a los municipios de la entidad para cumplir con el pago de resoluciones definitivas, sin afectar los objetivos y metas de sus programas prioritarios. Pues se otorgará la posibilidad al municipio deudor de presentar un programa de pago para cumplir con lo sentenciado, que pueda abarcar inclusive ejercicios presupuestales subsecuentes, sin exceder de su período de gestión.

VI.- Es preciso señalar que ante la ausencia de una disposición como la que se propone, y muchas veces por la imposibilidad financiera de cubrir la totalidad de lo adeudado, se han ejecutado embargos a cuentas bancarias de los ayuntamientos, afectándolos severamente, e incluso algunos presidentes municipales han sido objeto de arresto para obligarlo a pagar de inmediato la totalidad de lo sentenciado.

La iniciadora, identifica el problema que se pretende resolver, en los siguientes términos:

“Mediante la presente reforma se pretende evitar la afectación a los programas prioritarios tanto de los municipios como en general, de las entidades ejecutoras del gasto por resoluciones condenatorias al pago de pago de obligaciones económicas, no comprendidas en el presupuesto de egresos.

Municipios de nuestra entidad federativa han sido objeto incluso del embargo de sus cuentas bancarias, derivado de resoluciones condenatorias, afectando el cumplimiento de sus programas.

La reforma propuesta pretende resolver esta afectación, y permitirle a la entidad ejecutora del gasto, tanto de los poderes públicos como municipios, presentar un programa de pago ante la autoridad que emitió la resolución, para el cumplimiento de lo sentenciado.”

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Cámara de Diputados, coincide con la iniciadora en la gravedad de la situación financiera por la que atraviesan los municipios de la entidad, derivada de un cumulo de sentencias condenatorias de inmediato cumplimiento, cuya cuantía rebaza la capacidad financiera de los municipios.

A lo anterior se agregan los pasivos heredados por las administraciones municipales por concepto de impuestos, derechos, o proveedores de bienes o servicios, que reclaman de los Ayuntamientos y Entidades Públicas, su inmediato pago.

Un serio problema lo representa también la deuda pública municipal, que en no pocos ayuntamientos se ha convertido en una difícil carga financiera sobre sus participaciones federales.

La calificadora Moody's, publicó el pasado 30 de enero su reporte con los resultados de la calificación de riesgos para 2013 de Estados y Municipios mexicanos.

De acuerdo con este reporte, problema de estados y municipios, es una fuerte contracción de liquidez que en algunos casos ha generado crisis de liquidez y el retraso en el pago de deudas de corto plazo.

Identifica el deterioro de las finanzas de muchos estados y municipios en la combinación de una débil disciplina fiscal y los gastos operativos, los cuales crecieron más rápido que los ingresos.

Asimismo señala que “La deuda a corto plazo y el crecimiento de las cuentas por pagar han sido el principal medio de financiamiento de un porcentaje importante de los déficits registrados. En algunos de estos casos, la incapacidad para refinanciar los cortos plazos provoco incumplimientos.

Esta reconocida calificadora estima que estos eventos no son una señal de riesgo sistémico mayor, sino un problema de liquidez por deudas de corto plazo.

Por su parte la Secretaria de Hacienda ha insistido en que no se recatara a Estados y Municipios, por lo que no se espera que recursos públicos sean destinados para un rescate financiero.

Esta Comisión coincide en que el problema financiero por el que atraviesan los municipios de la entidad, son de liquidez y no estructurales, y para enfrentarlo es preciso el fortalecimiento de los ingresos y un ajuste en el gasto público que no ponga en riesgo la prestación de servicios públicos de calidad para sus habitantes.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina constituye una acertada medida que coadyuvará a resolver el problema de liquidez por la que atraviesan los municipios de la entidad, al posibilitar a estos el cumplimiento de obligaciones financieras de corto plazo derivada de juicios laborales, pasivos de corto plazo con instituciones públicas o privadas, proveedores, acreedores entre otros, sin poner en riesgo el cumplimiento de programas estratégicos y la prestación de los servicios públicos. Pues a la vez que se atiende el interés general, se dará cumplimiento a las obligaciones de pago a través de un programa de pagos que según la naturaleza de cada caso específico.

El contenido de la presente reforma, desde luego se podrá aplicar a los asuntos que se encuentran en ejecución.

Como lo señala la iniciadora, la propuesta que presenta tiene su antecedente en el texto del artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada el día 30 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación en vigor.

La reforma que se propone, forma parte de las acciones legislativas que este Congreso ha estado implementando para fortalecer las finanzas municipales y de las entidades públicas, entre ellas la reciente reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
 POR EL QUE SE ADICIONAN TRES
 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE
 PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
 PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- (...)

Asimismo, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
 ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1° de julio del año 2012, se llevaron a cabo en el Estado de Morelos, elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos; como consecuencia de lo anterior, en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, resultó ganadora la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

2. De la "Relación de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario del año 2012", publicada por el Instituto Estatal Electoral, en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4999, el 11 de julio de 2012, se advierte que el C. MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ fue electo como Regidor Propietario y la C. MARICELA ARENAS RIVERA como su suplente para la conformación del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

3. Con fecha tres de mayo de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4048, el "Convenio de Alternancia del Ayuntamiento y las localidades que conforman el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos", que de acuerdo con su texto, fue aprobado mediante Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, celebrada el día 13 de abril del año 2000, con la asistencia de dos comisiones, la primera integrada por 24 ciudadanos del poblado de Zacualpan y la segunda compuesta por 24 ciudadanos del Poblado de Tlacotepec de este Municipio.

4. De este convenio, se advierte que las citadas comunidades de Zacualpan y Tlacotepec, entre otras cuestiones, acordaron establecer una alternancia en la ocupación de la Presidencia Municipal por tres años, de manera permanente e indefinida y que el Cabildo municipal quedaría integrado a partir del año 2000 de la siguiente manera:

Presidente Municipal (1)
 Síndico Procurador (2)
 Regidor de Hacienda (1)
 Regidor de Obras (2)
 Regidor de Ecología y Educación (1)

Ahora bien, los números 1 corresponderían al poblado que sustente el puesto de Presidente Municipal y los números 2 a la otra comunidad, de acuerdo al orden de alternancia marcado a partir de la votación interna entre ambas comunidades del 24 de marzo de ese año 2000, iniciando la comunidad de Tlacotepec en el período 2000-2003, por los resultados obtenidos en esa votación.

5. Con fecha 2 de enero de 2013, en sesión de cabildo de Zacualpan de Amilpas y existiendo el quórum legal, el C. MARCO ANTONIO MARIN GUTIÉRREZ, presentó y ratificó ante el cabildo la solicitud de licencia definitiva con carácter de irrevocable, al cargo de regidor de obras públicas, para que de esta forma se cumpla con el convenio de alternancia de gobierno del Ayuntamiento y las localidades que conforman el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, al que se hizo referencia en el punto 3 del presente documento, con lo que estima contribuye a la paz y convivencia armoniosa de ese municipio, por lo que el Cabildo, por unanimidad de sus integrantes, calificó de procedente la licencia definitiva presentada por el C. MARCO ANTONIO MARIN GUTIÉRREZ, bajo la consideración de que la misma tiene como finalidad cumplir con dicho convenio de alternancia.

6. Una vez aprobada la licencia del C. MARCO ANTONIO MARIN GUTIÉRREZ, en dicha sesión de cabildo, se ordenó llamar a la C. MARICELA ARENAS RIVERA, Regidora Suplente, para que asumiera el cargo, sin embargo, en la sesión de cabildo celebrada el 3 de enero de 2013, se dio cuenta con un escrito de la citada suplente por el que presentó excusa definitiva y renunciaba al cargo de regidora, aceptándose por unanimidad dicha solicitud bajo el irrestricto apego al Convenio de Alternancia mencionado en el punto 3 de este documento, resolviéndose por el cuerpo edilicio dar conocimiento al Congreso del Estado de tal circunstancia para los efectos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

7. En virtud de haber quedado acreditada la ausencia o falta definitiva de un Regidor del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 172 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución del Titular del Poder ejecutivo, proponer al Congreso del Estado la terna para ocupar ese cargo.

8. Con fecha 7 de febrero de 2013, el Congreso del Estado recibió el oficio de fecha 1º de febrero de 2013, suscrito por el Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual remite la terna para designar regidor sustituto de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, conformada por los siguientes ciudadanos:

- a) RICARDO VEGA BARRETO
- b) RICARDO AGUILAR BARRETO
- c) ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO

II.- CONSIDERACIONES

1. Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, en términos de los artículos 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 36 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.- En el artículo 172 bis, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relativa a los supuestos de procedencia en caso de ausencia del Síndico y Regidores, se establece:

Artículo *172 bis.- La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo anterior.

...

...

...

Con relación a dicha disposición, el artículo 172 párrafo segundo, señala el procedimiento que se seguirá en caso de ausencia definitiva:

Artículo *172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrare imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

3. De los antecedentes se desprende que el Cabildo Municipal de Zacualpan de Amilpas, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2013, otorgó licencia al ciudadano C. MARCO ANTONIO MARIN GUTIÉRREZ, Regidor Propietario de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Zacualpan de Amilpas, Mor., quien solicitó licencia para separarse definitivamente del cargo, de acuerdo a sus usos y costumbres, con el fin de respetar el Convenio de Alternancia del Ayuntamiento y las localidades que conforman el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4048, de fecha 3 de mayo de 2000, ordenándose llamar a la suplente, la C. MARICELA ARENAS RIVERA.

4.- En la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 3 de enero de 2013, el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, dio cuenta de que habiéndose llamado a la Regidora suplente MARICELA ARENAS RIVERA, con esta misma fecha presentó ante el Cabildo licencia definitiva al cargo de Regidora Suplente, en razón de los acuerdos que por usos y costumbres han venido realizando cada 3 años, según el Convenio de Alternancia citado, por lo que el Cabildo de este municipio acordó autorizar la licencia definitiva de dicha Regidora.

5.- Ante la falta de Regidor Suplente, esta Junta Política estima que se da el supuesto establecido por el artículo 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a fin de que esta Soberanía proceda a designar al Regidor Suplente de entre la terna enviada por el titular de Poder Ejecutivo del Estado, la cual está integrada por los ciudadanos RICARDO VEGA BARRETO, RICARDO AGUILAR BARRETO Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO.

6.- De las constancias que tiene a la vista esta Junta se desprende que en las sesiones de cabildo celebradas el 2 y 3 de enero del año en curso, respectivamente, se autorizó por unanimidad la solicitud de licencia presentada por el Regidor Propietario MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ y de la regidora suplente MARICELA ARENAS RIVERA, quien manifestó su negativa a asumir el cargo de Regidor.

7.- De la terna que se acompaña y documentos comprobatorios, se desprende que las personas propuestas para ocupar el cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan, Morelos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Morelos en relación con el artículo 17, párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para ocupar dicho cargo, es decir, tienen una antigüedad de más de 10 años de residir en el Estado; están en pleno goce de sus derechos como ciudadanos; tienen más de cinco años de residir en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos; saben leer y escribir; no son ministros de ningún culto religioso; no han sido funcionarios o empleados de la federación, del Estado o municipios durante los 90 días previos a la designación y tampoco tuvieron a su mando fuerzas públicas.

8.- Una vez aprobado el presente dictamen de urgente y obvia resolución, esta Asamblea procederá a designar mediante votación por cédula al suplente del Regidor Propietario C. MARCO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ, de entre la terna enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado, misma que se propone en el presente dictamen, en la inteligencia de que el ciudadano que resulte designado, deberá ser llamado ante el Cabildo Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para otorgar la protesta correspondiente y para asumir el cargo de regidor por el tiempo que dure la licencia de su titular.

En esa tesitura y con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, se sometió a la consideración de la Asamblea el presente Dictamen, a efecto de que en ejercicio de sus facultades constitucionales y en votación por cédula decida libremente y proceda a la designación del Ciudadano que fungirá como Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan, Morelos, por las razones y fundamentos expresados en las consideraciones de este Dictamen.

Sometido a discusión en lo general y en lo particular, se consultó a la Asamblea en votación económica, si era de aprobarse el dictamen en cuestión, el cual fue aprobado por unanimidad.

Como consecuencia, se procedió a la elección del Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Zacualpan, Morelos, de la terna integrada por los ciudadanos RICARDO VEGA BARRETO, RICARDO AGUILAR BARRETO Y ALEJANDRO GUTIÉRREZ BARRETO.

Mediante votación por cédula, se obtuvo el siguiente resultado: 23 votos a favor de la propuesta, 0 votos en contra y 0 votos en abstención. Resultando designado el ciudadano Ricardo Vega Barreto, como Regidor Sustituto de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE DESIGNA AL REGIDOR
SUSTITUTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE ZACUALPAN, MORELOS.

PRIMERO.- Se designa al ciudadano Ricardo Vega Barreto, para ocupar el cargo de Regidor Sustituto de Obras Públicas del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, quien deberá ejercer el cargo a partir de la fecha en que le sea tomada la protesta de Ley.

SEGUNDO.- El ciudadano Ricardo Vega Barreto, deberá tomar protesta en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del ciudadano designado para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente decreto al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, para que en sesión de Cabildo el Regidor Sustituto de Obras Públicas del Municipio de Zacualpan, Morelos, rinda la protesta de Ley.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la designación al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-MORELOS. PODER EJECUTIVO.- Secretaría de la Contraloría.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 11, FRACCIÓN IV, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prioridades del Gobierno del Estado, es establecer los cimientos para consolidar la transparencia gubernamental a través de un sistema interno que enfatice las tareas de control, con el fin de mejorar el ejercicio del servicio público, siendo necesaria la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal.

Para lograr con mayor eficacia los objetivos, metas, proyectos y programas de la Administración Pública del Estado de Morelos, resulta indispensable contar con un control interno eficaz que impulse la prevención, detección y en su caso permita la administración eficiente de posibles eventos que obstaculicen o impidan el logro de objetivos institucionales.

El objetivo y las líneas de acción del sistema del control interno, van encaminados a elevar la funcionalidad y eficiencia del servicio público, mediante el fortalecimiento del propio control interno, a fin de prevenir y terminar con prácticas de corrupción e impunidad en la Administración Pública Estatal.

La instrumentación y fortalecimiento del Control Interno de la Administración Pública, favorecerá la consecución de sus objetivos y metas, aumentando la eficacia de las políticas públicas, además de obtener información confiable, cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y lo más importante, generar la confianza en la ciudadanía de que los recursos públicos se ejercen con honestidad y apego a la Ley.

Existen prácticas internacionales en materia de control interno cuya finalidad es para mejorar y transparentar la gestión gubernamental con la intención de alcanzar con una mayor eficacia y eficiencia los objetivos institucionales, lo que es sano y necesario para asimilar en nuestro entorno.

La práctica internacional de autoevaluación del control interno aplicada por la administración de cada unidad de la Administración Pública Estatal promoverá la mejora continua y la implementación de recomendaciones prácticas promovidas por los funcionarios y servidores encargados de las operaciones, generando mayores niveles de producción institucional e individual.

Por lo expuesto y que toda vez que compete al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expedir los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control, así como de requerir la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de las facultades de control de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a bien expedir los siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Lineamientos Generales de Control Interno constituyen un esquema básico que da uniformidad a la apreciación conceptual y técnica que la persona titular de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Morelos deberán aplicar en la materia, a la vez que orientan y sustentan las reglas a que se sujetarán, para alcanzar transparencia en la gestión pública, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.

Artículo 2. Las personas titulares de las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Morelos, al establecer o actualizar el Sistema de Control Interno con los procedimientos de control específicos que se requieran, deberán apegarse a estos Lineamientos, considerando también su contexto específico.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Contralorías Internas, a los Órganos Internos de Control de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal; estarán a cargo de un servidor público denominado Contralor Interno, quien dependerá en sus funciones y en su plan general de trabajo de la Secretaría de la Contraloría, independientemente de las áreas a las que se adscriba su función;

II. Órganos Internos de Control, a las Contralorías Internas y las Comisarías Públicas o sus equivalentes adscritas a las Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

III. Control Interno, al proceso que tiene como fin proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución;

IV. Lineamientos, a los establecidos en el presente Acuerdo;

V. Secretaría, a las Secretaría de la Contraloría;

VI. Comisario, a los Comisarios Públicos o sus equivalentes, Órganos Internos de Control adscritos en los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;

VII. Dependencias, a la Consejería Jurídica y la Secretaría de Administración;

VIII. Eficacia, al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, forma, calidad y cantidad;

IX. Eficiencia, al objetivo y metas programadas con la menor cantidad de recursos, y

X. Unidades, a las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTROL INTERNO

Artículo 4. Es responsabilidad de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de sus Unidades concurrentemente con las personas titulares de las mismas, establecer y preservar el sistema de Control Interno requerido para el logro de los objetivos y metas, así como evaluar y supervisar su funcionamiento e implementar constantemente las acciones que conduzcan a su mejora.

Artículo 5. Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior deberán considerar en su Sistema de Control Interno, dar prioridad en los procesos de sus operaciones, al establecimiento de los controles preventivos, para disminuir actos u omisiones que pudieran afectar el servicio público.

Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría, a través de los Órganos Internos de Control, conforme a sus atribuciones, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno el cual sería obligación de los Comisarios aplicarlo en las diferentes Unidades, para verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La persona titular de cada uno de los Órganos Internos de Control, presentará ante la Secretaría, las evaluaciones y los informes correspondientes al funcionamiento del Sistema de Control Interno; dichos informes se presentarán de forma obligatoria en los periodos marcados en los Programas Anuales de Trabajo, no así en los casos donde se encontraren riesgos inminentes que necesiten ser enterados de inmediatos, los cuales podrán ser informados directamente a la Secretaría.

Artículo 8. Los Órganos Internos de Control, en coordinación con la Secretaría y los Comisarios, definirán la forma en que se presentarán las evaluaciones y los informes del funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 9. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control deberán asesorar a los responsables de las operaciones a las diferentes Unidades, para lograr y mantener un Sistema de Control Interno eficiente.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos el contenido del presente Acuerdo, así como proporcionar la asesoría que requieran los titulares de las Unidades, para su adecuada observancia.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO

Artículo 11. El Control Interno es un proceso que llevan a cabo las Unidades y el resto del personal cualquiera que sea su naturaleza laboral, y está diseñado para proporcionar una seguridad razonable en el logro de sus objetivos, dentro de las siguientes categorías:

- I. Eficacia y Eficiencia de las Operaciones;
- II. Confiabilidad de los Informes Financieros y Operativos;
- III. Cumplimiento de las Disposiciones Legales, y
- IV. Protección de los Bienes Gubernamentales.

Artículo 12. Las personas titulares de las Unidades, al establecer o actualizar su Sistema de Control Interno, deberán considerar que:

- I. El Control Interno es un proceso, y contiene una serie de acciones que se extienden por todas las actividades sustantivas de las Unidades, es un medio utilizado para un fin, no un fin en sí mismo;
- II. El Control Interno es llevado a cabo por servidores públicos de las áreas sustantivas, no se comprende como Manuales de Políticas o Procedimientos, sino de individuos en cada nivel de la estructura de las Unidades, y
- III. El Control Interno está concebido para facilitar la consecución de objetivos sustantivos en cada una de las áreas de las Unidades.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Artículo 13. Los Lineamientos Generales de Control Interno son de carácter obligatorio para los titulares de las Unidades, y en base a ellos evaluarán, actualizarán y mejorarán su Sistema de Control Interno, que abarcará todas sus actividades y operaciones cotidianas, teniendo como propósito el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14. Los Lineamientos Generales de Control Interno tienen por objeto:

- I. Reconocer y fortalecer el ambiente de control de las Unidades;
- II. Identificar los procesos básicos y de riesgo en las Unidades y la vinculación entre procedimientos;
- III. Definir e implementar las políticas y procedimientos que constituyan las actividades de Control;
- IV. Establecer sistemas de información y comunicación eficaces y eficientes;
- V. Ordenar actividades continuas de supervisión del Control Interno Institucional, y
- VI. Fortalecer la atención a los entes fiscalizadores.

Artículo 15. Los Lineamientos Generales de Control Interno puede ser de:

- I. Ambiente de control;
- II. Administración de riesgos;
- III. Actividades de control interno;
- IV. Información y comunicación, y
- V. Supervisión y mejora continua.

SECCIÓN PRIMERA

LINEAMIENTOS GENERALES DE AMBIENTE DE CONTROL

Artículo 16. Los Lineamientos Generales de Ambiente de Control son:

I. Las personas titulares de las Unidades, deberán promover y mantener un ambiente de integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya las actividades de los servidores públicos, para que cumplan con sus responsabilidades de control; asimismo, deberán actualizar y difundir su misión, visión, objetivos y metas, vigilando que sean congruentes en su funcionamiento;

II. Las personas titulares de los Unidades deberán considerar este Lineamiento como la base para la aplicación de los demás Lineamientos, debido a que el mismo marca las pautas de comportamiento en las Unidades y tiene una influencia directa en el nivel de conciencia del personal respecto al control, y

III. Es responsabilidad de las personas titulares de las Unidades, establecer, actualizar y exigir la observancia de los principios de ética y conducta a que deben sujetarse los servidores públicos de las Unidades, haciendo hincapié en los principios que rigen el servicio público y que se encuentran señalados en el acuerdo por el que se establecen dichos principios; así mismo, a fomentar el trabajo en equipo para lograr sus objetivos, y que los servidores públicos se conduzcan en el desempeño de sus funciones con una actitud de compromiso y apoyo hacia el control interno, la transparencia y los valores éticos.

Artículo 17. Para proveer un adecuado Ambiente de Control se deben verificar los siguientes aspectos:

I. La Integridad y valores éticos.- Las personas titulares de las Unidades deberán implementar los mecanismos que garanticen que los servidores públicos conozcan y se apeguen a los principios de ética y conducta a que deben sujetarse en términos de la fracción III del artículo anterior, destacando los valores y compromisos en ellos indicados;

II. La autoridad y la responsabilidad.- Las personas titulares de los Unidades, deberán asignar a los servidores públicos la autoridad y responsabilidad para la ejecución de sus actividades, esto implica definir en forma clara sus objetivos y las políticas para asegurar que los servidores públicos los conozcan y entiendan;

III. La estructura organizacional.- Las personas titulares de las Unidades deben cerciorarse de que cuentan con una estructura organizacional adecuada para cumplir con sus objetivos, que les permita planear, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las operaciones relevantes para la consecución de las metas y objetivos institucionales. La estructura organizacional debe definir claramente las áreas clave de autoridad y responsabilidad, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones; así como la delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre o contabilice las operaciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona o provoquen un posible conflicto de intereses, además de establecer las adecuadas líneas de comunicación e información;

IV. El clima de confianza en el trabajo.- Las personas titulares de las Unidades, deben fomentar un apropiado clima de confianza que asegure el adecuado flujo de información entre los servidores públicos para que éstos tomen con oportunidad las decisiones que les corresponde, se mejore la cooperación y la delegación de funciones, lo cual contribuirá al logro de sus objetivos y metas;

V. Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos.- Las titulares de las Unidades, deberán vigilar que los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos estén elaborados conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y procedimientos para todos los procesos sustantivos, así como la información que se genere; asimismo, deberán de estar debidamente autorizados y ser del conocimiento de los servidores públicos;

VI. Las políticas de recursos humanos.- Las personas titulares de las Unidades, deben asegurarse que existan los perfiles de puestos apropiados y se lleven a cabo los procedimientos adecuados para la contratación, capacitación, evaluación y promoción de los servidores públicos en apego a la normatividad aplicable; asimismo, deben mantener un adecuado clima organizacional, apoyándose en encuestas que apliquen periódicamente para cerciorarse de su estado, y

VII. El combate a la corrupción.- Las personas titulares, su estructura y todo el personal de las Unidades, deben combatir cualquier indicio de corrupción así como identificar las redes que pueden desarrollarse dentro y fuera de la organización, para estar en condiciones de disminuir y combatir este factor.

**SECCIÓN SEGUNDA
LINEAMIENTOS GENERALES DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Artículo 18. Los titulares de las Unidades deberán asegurarse que éstas cuenten con objetivos, metas y programas institucionales acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento. Al contar con estos elementos, deberán llevar a cabo la identificación y evaluación de los riesgos críticos que puedan impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, con el fin de establecer estrategias y fortalecer el Control Interno para su prevención y manejo, debiendo presentar ante la Secretaría, la situación que guardan los riesgos críticos identificados, así como la forma en que se están administrando. De no darse seguimientos a los riesgos identificados la Secretaría podrá realizar otro tipo de procedimientos ya establecidos, o dado caso, podrá practicar una auditoría integral a la Unidad de que se trate.

Artículo 19. En la identificación de los riesgos se deberá considerar el origen, las áreas involucradas, el monto, la antigüedad, el objetivo, la meta o programa que afecta, la problemática, y los riesgos o posibles efectos.

Artículo 20. El análisis y seguimiento de los riesgos relevantes será motivo de atención periódica por parte de la Secretaría, conforme a los presentes Lineamientos que rigen el funcionamiento de los mismos.

Artículo 21. El enfoque de un Sistema de Control Interno debe ser preferentemente preventivo, con la finalidad de anticiparse a que sucedan las acciones no deseadas o ineficientes que perjudiquen a las Unidades en el desarrollo de sus operaciones sustantivas, sin soslayar la visión detectiva y preventiva; asimismo deberán implementarse procedimientos y requisitos que deban observarse para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

Artículo 22. Los controles destinados a evitar o minimizar los riesgos deben ser dinámicos y estar en permanente cambio de acuerdo a los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la construcción y toma de decisiones;
- II. Lograr la misión establecida;
- III. Optimizar los bienes y recursos;
- IV. Minimizar riesgos;
- V. Mejorar resultados, y
- VI. Eliminar la burocracia.

Artículo 23. El adecuado Análisis de Riesgos se realiza verificando los siguientes aspectos:

I. Objetivos organizacionales globales y particulares.- Previo a la evaluación de riesgos es necesario establecer con claridad la misión, visión, objetivos, metas y programas institucionales. La evaluación de riesgos implica la identificación y análisis de los aspectos relevantes asociados a la consecución de metas y objetivos establecidos en los programas anuales y estratégicos de las Unidades, que sirve de base para determinar la forma en que estos riesgos van a ser minimizados;

II. Identificación de riesgos.- En la que deben considerarse todas las transacciones significativas con otras instancias y las incidencias de irregularidades, así como los factores internos y externos que afectan a la organización en su conjunto y a los distintos niveles de la misma. Los métodos de identificación de riesgos deben incluir la clasificación cuantitativa y cualitativa de las principales actividades, planes estratégicos y presupuestos, así como los hallazgos y observaciones informados por las diversas instancias fiscalizadoras, y

III. Administración del riesgo y cambio.- Una vez que los riesgos han sido identificados debe analizarse la probabilidad de que sucedan y sus posibles efectos; ello implica estimar la relevancia del riesgo y el impacto de su ocurrencia, así como decidir qué acciones tomar para administrarlos.

**SECCIÓN TERCERA
LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTIVIDADES DE
CONTROL INTERNO**

Artículo 24. Los titulares de las Unidades son responsables de establecer los procedimientos para que los servidores públicos ejecuten diariamente las funciones asignadas, se administren los riesgos para evitarlos o minimizarlos, así como la instrumentación y fortalecimiento del Control Interno que garantice el logro de los objetivos, metas y programas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo.

Artículo 25. El adecuado Control Interno debe considerar los siguientes aspectos:

I. La separación de tareas y responsabilidades.- Las funciones y responsabilidades relativas a la elaboración, revisión, autorización y registro de las operaciones deben ser asignadas preferentemente a servidores públicos diferentes, a efecto de procurar un equilibrio de autoridad y responsabilidad;

II. La coordinación entre áreas.- Cada área debe operar coordinadamente e interrelacionarse con las restantes, a efecto de trabajar conjuntamente para lograr los objetivos y metas de las Unidades;

III. La documentación.- La estructura del Sistema de Control Interno y todos sus procesos y operaciones, deben estar perfectamente documentados y disponibles para su verificación;

IV. Contar con niveles definidos de autorización.- Los actos y operaciones relevantes deben ser autorizados y ejecutados por servidores públicos de mandos medios y superiores y aquellos que estén considerados dentro del ámbito de sus competencias;

V. El registro oportuno y adecuado de las operaciones y hechos.- Las operaciones y otros eventos que afecten a las Unidades deben registrarse en el momento de su ocurrencia o lo más oportuno posible, para garantizar su relevancia y utilidad; asimismo, clasificarse adecuadamente para que puedan ser presentados en informes y estados financieros confiables e inteligibles, facilitando a los titulares la toma de decisiones;

VI. El acceso restringido a los recursos, activos y registros.- Debe existir los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido al efectivo, títulos valor, inventarios y al mobiliario y equipo que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida o uso no autorizado; los bienes deben ser oportunamente registrados y periódicamente comparados físicamente con los registros;

VII. La rotación de los servidores públicos en actividades claves.- Ningún servidor público debe tener a su cargo durante un tiempo prolongado, actividades que presenten una mayor probabilidad de irregularidades;

VIII. El control del sistema de información.- Los titulares deben llevar actividades de control en todo el proceso de obtención de información, desde la generación de los documentos fuente, hasta la obtención de los reportes o informes, así como su archivo y custodia;

IX. Los indicadores de desempeño.- Los titulares de las Unidades deben considerar el establecimiento y revisión de medidas e indicadores de desempeño. Estas medidas deben permitir la comparación entre diferentes fuentes de información, de modo tal que se compruebe su conexión y se puedan tomar las medidas correctivas y preventivas necesarias. Estos controles deben contribuir a validar la propiedad e integridad de los indicadores de las áreas y del desempeño institucional;

X. La atención a entes fiscalizadores.- Los titulares de las Unidades deben definir o fortalecer los mecanismos de atención a los órganos de fiscalización internos y externos, vigilando en todo momento que esta sea eficiente y transparente, y

XI. Las funciones de contraloría interna.- La Contraloría Interna verificará el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, informando oportunamente su situación más aproximada al practicar los análisis, inspecciones y pruebas que considere en los distintos procesos de las Unidades.

APARTADO ÚNICO

CONTROL INTERNO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26. Los controles aplicables a las Tecnologías de la Información deben agruparse en dos categorías:

I. Controles generales.- Revisarán los procesos, estructuras organizacionales, procedimientos, prácticas y apego a metodologías del área de Tecnologías de Información o informática. Se deben revisar los aspectos generales de la función, mantenimiento de hardware y software, seguridad física y lógica y los planes para la continuidad de las operaciones o de contingencias, y

II. Controles de aplicación.- Revisarán los controles contenidos en los sistemas de información (aplicativos), específicamente los relacionados con el acceso a los sistemas, el ingreso de datos, con el procesamiento de las transacciones y sobre las salidas y distribución.

Artículo 27. El control de las Tecnologías de la Información tiene como objeto:

I. La protección y resguardos de los activos.- La información en los sistemas de información debe ser protegida contra accesos no autorizados y mantenerse actualizada;

II. Asegurar la integridad de los ambientes de los sistemas operativos generales que incluye la administración de la red y las operaciones;

III. Asegurar la integridad de los ambientes sensitivos y críticos del sistema de información, incluyendo información contable financiera y administrativa a través de:

a) La autorización en el ingreso.- Cada transacción debe ser autorizada e ingresada solo una vez;

b) Exactitud e integridad del procesamiento de las transacciones.- Todas las transacciones deben ser registradas e ingresadas en la computadora en el período correcto;

c) Contar con una confiabilidad de las actividades generales de procesamiento de información;

d) Tener la exactitud, integridad y seguridad de la información de salida;

e) Integridad de las bases de datos;

IV. Asegurar la eficiencia y efectividad de las operaciones de la función informática como objetivos operativos;

V. El cumplimiento de los requerimientos de los usuarios y de las políticas y procedimientos organizacionales, así como también de las leyes y reglamentaciones aplicables, entre otras, la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

VI. El desarrollo de planes de continuidad y recuperación de datos en caso de desastres, y

VII. El desarrollo de un plan de manejo, administración y respuesta a incidentes.

Artículo 28. La efectividad de los controles generales en conjunto con los controles específicos, logrará que un sistema cumpla con los requerimientos de sus usuarios, mismos que pueden ser de:

I. Soporte;

II. Alcance;

III. Funcionalidad;

IV. Utilidad;

V. Seguridad;

VI. Calidad de la información;

VII. Apoyo a objetivos institucionales;

VIII. Calidad técnica, y

IX. Servicio del área de tecnologías de la información.

SECCIÓN CUARTA LINEAMIENTOS GENERALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 29. Las personas titulares de las Unidades y los demás servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las medidas que permitan que la información relevante que generen, sea adecuada para la toma de decisiones y el logro de sus objetivos, metas y programas, así como para cumplir con las distintas obligaciones y responsabilidades a las que en materia de información están sujetas, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 30. La información debe ser identificada, capturada, procesada y comunicada en forma y dentro del tiempo indicado a los servidores públicos responsables de su atención, para que cumplan con sus respectivas responsabilidades. De esta forma, la información deberá obtenerse, clasificarse y comunicarse oportunamente a las instancias externas e internas procedentes.

Artículo 31. Las personas titulares de las Unidades deberán mantener los medios de comunicación con los servidores públicos adscritos a ellas, relacionados con la preparación de la información necesaria para la integración de los estados financieros o presupuestales, y la necesaria para la auditoría externa o interna, para conocer hechos que pudieran implicar omisiones o imprecisiones que afecten potencialmente su veracidad e integridad.

Artículo 32. El adecuado flujo de información y comunicación debe considerar los siguientes aspectos:

I. El contenido y flujo de la información.- Los titulares de las Unidades y los servidores públicos de mandos medios y superiores, en el ámbito de sus atribuciones, deberán identificar y comunicar la información relevante en la forma y en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, misma que deberá ser clara y con un grado de detalle ajustado al nivel de la toma de decisiones; asimismo, con un contenido apropiado, oportunidad, actualización, exactitud y accesibilidad. El flujo de la información debe versar en todos los sentidos ascendente, descendente, horizontal y transversal;

II. Los canales de comunicación.- Los que deben considerarse para que presenten un grado de apertura aceptable y eficacia adecuados a las necesidades de información internas y externas;

III. Los sistemas de información.- Se deben contar con este tipo de sistemas para permitir a los usuarios comprobar si se da cumplimiento a los programas estratégicos y operativos. Debe contarse con sistemas adecuados para proveer la información relativa al manejo del presupuesto y para determinar si las Unidades están alcanzando sus objetivos de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y

IV. La flexibilidad al cambio.- El sistema de información debe ser revisado y rediseñado cuando se detecten deficiencias en su funcionamiento, cuando las Unidades cambie su estrategia, misión, política, objetivos, metas o programas de trabajo.

SECCIÓN QUINTA LINEAMIENTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 33. Es responsabilidad de las personas titulares de las Unidades contar con un Sistema de Control Interno idóneo y eficiente, así como mantener su actualización y fortalecerlo constantemente para conservarlo en un nivel óptimo y asegurar que funciona adecuadamente, por lo tanto periódicamente deben evaluar la eficacia del Sistema de Control Interno y comunicar los resultados a la Secretaría. Para el caso de que la evaluación arroje que el Sistema no funciona adecuadamente, las personas titulares de las Unidades deberán, con oportunidad, proceder a su corrección y fortalecimiento.

Artículo 34. Independientemente de las revisiones y verificaciones que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de las Unidades, la actualización, fortalecimiento y supervisión del Sistema de Control Interno, es responsabilidad de las personas titulares de las mismas.

Artículo 35. Las observaciones y deficiencias de Control Interno comunicadas por las instancias de fiscalización deben ser atendidas con oportunidad y diligencia por parte de las áreas sustantivas correspondientes, contribuyendo con ello a la eficacia y eficiencia de los Sistemas de Control Interno.

Artículo 36. Las personas titulares de las Unidades y los demás servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar las acciones necesarias para el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, a fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Artículo 37. El adecuado sistema de supervisión debe considerar los siguientes aspectos:

I. Las evaluaciones independientes.- Éstas deberán proporcionar información valiosa sobre la efectividad de los controles internos y ser ejecutadas por el personal responsable de los propios procesos, en un ambiente objetivo de auto evaluación. Es importante considerar la capacidad de los servidores públicos para entender las distintas operaciones y los lineamientos que integran el Sistema de Control Interno, toda vez que de ello dependerá la calidad y profundidad de las evaluaciones. Dichas evaluaciones deberán documentarse a un nivel adecuado con el propósito de obtener la mayor utilidad de éstas;

II. Un reporte de deficiencias.- El cual deberá estar basado en las deficiencias y propuestas de mejora del Sistema de Control Interno y dirigidos hacia quienes son los responsables directos de los procesos, para que directamente implementen las acciones que fortalezcan el Sistema de Control Interno;

III. Los participantes y sus responsabilidades.- Independientemente de la responsabilidad que cada servidor público tiene dentro del Sistema de Control Interno, las personas titulares de las Unidades asumen las responsabilidades de conducir y coordinar las acciones necesarias para garantizar la instrumentación y operación eficaz del Control Interno, y

IV. Las evaluaciones externas.- Las que se llevarán a cabo por los Órganos Internos de Control y por otras instancias fiscalizadoras. Las deficiencias que se determinen deben ser conocidas por el responsable de las funciones y por su superior inmediato; los asuntos de mayor importancia deberán ser conocidos por las personas titulares de las Unidades.

Artículo 38. La aplicación de los factores indicados en cada uno de los lineamientos, no limita que las personas titulares de las Unidades establezcan los que consideren necesarios, observando que sean congruentes y apegados con el objeto del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES

Artículo 39. Las personas titulares de las Unidades deberán presentar informes a la Secretaría, de acuerdo a los periodos marcados en los Programas Anuales de Trabajo, el estado que guarda el Sistema de Control Interno, así como los avances más importantes efectuados al respecto, haciendo notar las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control y evitar su debilitamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las Unidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán el Control Interno a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con las normas de control y fiscalización que al respecto emita la Secretaría de la Contraloría, así como las normas, políticas, lineamientos y programas que al respecto emita la Secretaría de Administración, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas y administrativas del mismo o menor rango jerárquico, que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-MORELOS. PODER EJECUTIVO.- Secretaría de la Contraloría.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene como facultad la de auxiliarse con los servicios profesionales de auditores externos, para el cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría, así como normar y controlar su desempeño.

Los auditores externos constituyen un instrumento de apoyo para la práctica de auditorías financieras-presupuestarias con el propósito de vigilar la ejecución y aplicación del gasto público y la evaluación por resultados.

En ese sentido, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Para estatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de modernizar y transparentar la administración pública, llevando a cabo las labores de seguimiento, evaluación y comprobación del ejercicio del gasto público, del registro y verificación de los presupuestos de inversión pública, las ministraciones financieras y la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, actuando en todo momento dentro del marco de la legalidad y el derecho.

Es así que bajo la perspectiva de los acuerdos que esta Secretaría ha celebrado a través de la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación, y por otra parte, atendiendo a los proyectos de un Sistema Nacional de Fiscalización, que tienen por objetivo el establecer un orden y homologación de manera general de las normas y procedimientos de Auditoría Gubernamental bajo estándares internacionales, se hace necesario homologar los lineamientos con antelación citados a los establecidos por los organismos fiscalizadores federales y lo establecido en distintos acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, toda vez que el proceso actual de armonización contable demanda la necesidad de que las firmas de auditores externos acrediten una actualización permanente de las capacidades técnicas en materia de contabilidad y auditoría gubernamental; lo que conllevará a coordinar los esfuerzos de las propias áreas de auditoría de la Secretaría de la Contraloría, con los trabajos que desarrollan los despachos de auditores externos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN,
CONTROL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE
LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS EN LOS
ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Secretario, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Órganos Internos de Control, los constituidos por las Comisarías Públicas o sus equivalentes, adscritas a los Organismos Auxiliares y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Paraestatal, y por las Contralorías Internas;

IV. Auditorías Externas, las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

V. Auditores Externos, a los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del Ente Público auditado;

VI. Capacidad Técnica, a los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a las firmas de auditores externos requeridos para la práctica de Auditorías Externas;

VII. Contrato, al acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el Ente Público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Contraloría;

VIII. Ente Público, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Elegibilidad, a la determinación de la Secretaría, consistente en que una firma de auditores externos cumplen con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de Auditorías Externas;

X. Experiencia Profesional, a la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;

XI. Firma, a las personas morales conformadas por auditores externos independientes, cuya principal actividad es la prestación de servicios de auditoría;

XII. Infraestructura, a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta la Firma para la prestación del servicio de auditoría;

XIII. Listado de Firmas de Auditores Externos, el documento elaborado por la Secretaría, con base en el procedimiento de registro de Firmas, en el que se relacionan las que resultaron elegibles y, por tanto, susceptibles de ser designadas para la práctica de Auditorías Externas;

XIV. Oficio de Designación, el documento que emite la Secretaría mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el Ente Público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

XV. Oficio de Elegibilidad, el documento que emite la Secretaría para comunicar a una Firma de su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos;

XVI. PAAE, el Programa Anual de Auditorías Externas;

XVII. Socio, el Auditor Externo con participación social o accionaria en la Firma, y

XVIII. Términos de Referencia, el documento elaborado por la Secretaría que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Secretaría.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo.

Artículo 5. El ciclo de la Auditoría Externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que la Secretaría designará, preferentemente, a las Firmas en el segundo semestre del ejercicio a revisar, concluyendo la Auditoría Externa en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Artículo 6. La contratación de las Firmas por parte de los Entes Públicos se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL LISTADO DE FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 7. Las Firmas interesadas en la práctica de Auditorías Externas a los Entes Públicos, deberán estar inscritas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, para lo cual acreditarán que reúnen los requisitos siguientes:

I. Estar establecida como Firma que preste servicios de Auditoría Externa, de acuerdo con las Leyes mexicanas aplicables;

II. Contar con socios con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera-presupuestaria o en el ámbito gubernamental, quienes deberán contar con registros vigentes otorgados por autoridad competente para la emisión de dictámenes o informes en las materias objeto de tales registros; asimismo, deberán contar con la certificación profesional expedida por un organismo que cuente con el certificado de idoneidad conforme a las reglas de la Secretaría de Educación Pública, ya sea esta general o específica en materia de contabilidad o auditoría gubernamental;

III. Los socios deberán pertenecer a un colegio o asociación profesional reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

IV. Contar con una plantilla de personal correspondiente al área de auditoría, identificando la estructura de personal susceptible de asignar para la práctica de las Auditorías Externas en las que podría, en su caso, ser designado;

V. Contar con cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios;

VI. Que los Socios encargados de emitir los dictámenes o informes correspondientes y, en su caso, los gerentes incluidos en la estructura a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuenten con un mínimo de 20 horas de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional. Las constancias correspondientes se presentarán en forma anual a más tardar el 31 de marzo de cada ejercicio respecto del anterior;

VII. Reunir los requisitos establecidos por el organismo colegiado al que pertenezca respecto de la norma de calidad y establecer y aplicar programas de actualización continua para el personal técnico de la Firma en materia de auditoría financiera y presupuestaria en el ámbito gubernamental;

VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación y revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes;

IX. No estar inhabilitada para ejercer el comercio, ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga, y

X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo previsto en este artículo, las Firmas deberán requisitar y presentar en la Secretaría, los formatos de solicitud de registro que para tal fin estarán disponibles en todo momento en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 8. La Secretaría revisará el cumplimiento, por parte de las Firmas interesadas, de los requisitos mencionados en el artículo anterior y comunicará a éstas de su resultado, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de los formatos.

Dicha comunicación será mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor de la Firma o bien, a través de un oficio en el que se funden y motiven las razones por las cuales la Firma no resultó elegible y por tanto no fue incluida en el Listado de Firmas de Auditores Externos.

Artículo 9. En el caso de que la Firma no proporcione alguno de los requisitos previstos en el artículo 7 del presente Acuerdo, la Secretaría deberá prevenirla por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante a que alude el párrafo anterior deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los formatos correspondientes. En el supuesto de que la Secretaría realice una prevención de información faltante, el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el interesado cumpla con la prevención.

Artículo 10. Las Firmas elegibles deberán comunicar a la Secretaría, de cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

Artículo 11. Una vez inscritas en el citado Listado de Firmas de Auditores Externos, las Firmas solamente actualizarán cada año en el mes de marzo las constancias de actualización de los socios, las constancias de la propia Firma, de conformidad con la norma de calidad en los términos establecidos en el organismo profesional al que pertenezcan y el estado de su situación fiscal en materia federal y local; la Secretaría dará a conocer mediante circular la forma y detalles en que se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 12. El Listado de Firmas de Auditores Externos contendrá la denominación o razón social de las Firmas, así como los datos generales de contacto de la misma; y será de acceso público de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría podrá acordar con las Firmas la realización de visitas a sus instalaciones, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Artículo 13. Las Firmas elegibles contenidas en el Listado de Firmas de Auditores Externos podrán ser seleccionadas para participar en los procedimientos de designación que la Secretaría llevará a cabo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS FIRMAS

Artículo 14. Anualmente, la Secretaría llevará a cabo el procedimiento de selección de las Firmas, de conformidad con las necesidades del PAEE.

Artículo 15. La Secretaría considerará las características operativas, administrativas y financieras del Ente Público a auditar y seleccionará las Firmas elegibles de entre las contenidas en el Listado de Firmas de Auditores Externos, de conformidad con las bases que elabore para el procedimiento de designación.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio de la firma, Capacidad Técnica, Experiencia Profesional de la Firma y de sus integrantes para atender los requerimientos de la Auditoría Externa; la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros Entes Públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membrecías profesionales compartidas con que cuente la Firma en las localidades en donde se encuentren las oficinas del Ente Público a auditar.

Artículo 16. La Secretaría podrá solicitar, respecto de la selección de las Firmas que participarán en los procedimientos de designación para la práctica de Auditorías Externas a los Entes Públicos, la opinión del delegado o del comisario público que corresponda, con la finalidad de conocer situaciones que pudieran repercutir en la designación de las Firmas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 17. La Secretaría definirá las bases para el procedimiento de designación y los Términos de Referencia a que se sujetarán los trabajos de Auditoría Externa, ambos documentos servirán para la elaboración de las propuestas de servicios que presenten las Firmas interesadas en participar en dicho procedimiento. Las bases y los Términos de Referencia se darán a conocer mediante el oficio de invitación que le sea entregado a cada una de las Firmas.

La Secretaría notificará a los Entes Públicos, los nombres de las Firmas que participarán en el procedimiento de designación, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas de servicios.

En su caso, la propia Secretaría podrá proporcionar a las Firmas la información citada con la que cuente y que se considere como básica para estos efectos.

Artículo 18. Los resultados de cada una de las etapas del procedimiento de designación serán públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Las bases para el procedimiento de designación incluirán los elementos siguientes:

I. Forma en que se acreditará la existencia de las Firmas participantes;

II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas de servicios;

III. Señalamiento de que será causa de descalificación:

a. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios, y

b. La comprobación de que alguna Firma ha acordado con otra u otras, elevar los costos de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre las demás Firmas participantes.

IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases y en los Términos de Referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por las Firmas podrán ser negociadas;

V. Descripción de los servicios requeridos;

VI. Plazos y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultado de la Auditoría Externa;

VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;

VIII. Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la prestación de los servicios y las deducciones por la prestación parcial o deficiente de los mismos;

IX. La mención de que el procedimiento de contratación se llevará a cabo bajo los preceptos establecidos en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que estará a cargo del Ente Público a auditar;

X. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas en el ámbito federal o local. Asimismo, la indicación de que las Firmas participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en el procedimiento de designación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación.

Si de la información y documentación con que cuente la Secretaría se desprende que la Firma o personas físicas integrantes de la misma pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la Secretaría lo comunicará a los Entes Públicos para que se abstengan de suscribir los contratos correspondientes, y realizará una nueva designación, y

XII. La indicación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los resultados de las Auditorías Externas se estipulará a favor de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, de los Entes Públicos.

Artículo 20. Las Firmas que tengan dudas respecto de las bases o de los Términos de Referencia, deberán manifestarlas por escrito a la Secretaría, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que les hayan sido entregados.

Al día siguiente en que se cumpla el término previsto en el párrafo anterior, la Secretaría comunicará a las Firmas que participen en el procedimiento de designación, la fecha en la que se aclararán las dudas que hayan sido presentadas en términos del presente artículo.

Artículo 21. Las Firmas presentarán su propuesta técnica de servicios y su propuesta financiera en el plazo y término que se indique en el oficio de invitación en sobres cerrados. La Secretaría elaborará un documento en el que se consigne lo siguiente:

I. Fecha y lugar de la presentación y apertura de la propuesta técnica para su análisis previo y evaluación; enseguida se procederá a la apertura de la propuestas financiera;

II. Número del procedimiento de designación que corresponda, y

III. Propuesta de servicios susceptibles de análisis y el costo propuesto por cada Firma, así como las propuestas que no fueron aceptadas, señalando las causas que motivaron su rechazo.

Artículo 22. En el caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de designación, se podrá continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 23. La evaluación de las propuestas de servicios se realizará por conducto de la Secretaría, de conformidad con los criterios que tenga establecidos para tal efecto y considerará lo siguiente:

I. La conformación del equipo de trabajo con el que la Firma prestaría los servicios de Auditoría Externa;

II. La experiencia profesional de la Firma y de sus integrantes;

III. El costo de la Auditoría Externa, y

IV. La última evaluación del desempeño de la Firma, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de Auditoría Externa para la Secretaría.

Artículo 24. La Secretaría hará del conocimiento de las Firmas participantes el resultado de la evaluación de su propuesta de servicios, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

La Firma podrá solicitar a la Secretaría, la revisión del resultado de la evaluación efectuada a su propuesta de servicios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del resultado. El Secretario, resolverá lo conducente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente.

Artículo 25. La Secretaría notificará al Ente Público, mediante oficio, la designación de la Firma para que éste realice la contratación en términos de la Ley de sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 26. La Secretaría podrá designar a una Firma para que dictamine al mismo Ente Público hasta por cuatro ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho Ente Público si han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales. Invariablemente, se tomará en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño de la Firma.

Artículo 27. El periodo mencionado en el artículo anterior, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del Poder Ejecutivo;

II. Derivado del proceso de desincorporación del Ente Público, y

III. Para cubrir un periodo menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al Ente Público.

Artículo 28. La Secretaría podrá designar en forma directa a una Firma, cuando:

I. Un procedimiento de designación se declare desierto;

II. Por razones inherentes a la consolidación de estados financieros o en materia de dictámenes para efectos fiscales o de seguridad social, se requiera la designación de un auditor externo principal;

III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del Ente Público auditado y se requiera una Firma adecuada a las nuevas condiciones;

IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener los servicios de Auditoría Externa mediante el procedimiento de designación señalado en este capítulo;

VI. En caso de rescisión del contrato respectivo por causas imputables a la Firma inicialmente designada;

VII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios de Auditoría Externa, o

VIII. Concurran situaciones de carácter excepcional que así lo ameriten en opinión del Titular de la Secretaría, con base en las justificaciones que se le presenten.

CAPÍTULO V DE LAS FIRMAS DESIGNADAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 29. El Auditor Externo deberá presentar, al momento de solicitar su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, un escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste lo siguiente:

I. Contar con la certificación expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados al efecto por la Secretaría de Educación Pública;

II. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua;

III. Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún gobierno local o por otras autoridades competentes;

IV. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca;

V. No haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;

VI. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o autorización que se requiera para fungir como Auditor Externo, por causas imputables al propio Auditor Externo y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;

VII. No ser ni haber sido consejero, asesor o directivo del Ente Público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, en el año inmediato anterior a aquél en el que esté prestando el servicio de Auditoría Externa al ente público, y

VIII. No tener litigio con el Ente Público o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas.

La Firma será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las Auditorías Externas.

Artículo 30. El Auditor Externo que dictamine los estados financieros del Ente Público, así como los integrantes de la Firma hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma que forme parte del grupo de trabajo, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de la Auditoría Externa.

Artículo 31. Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del Ente Público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

II. El Auditor Externo, los socios o empleados de la Firma designada:

a. Sean agentes de bolsa en ejercicio, y

b. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún Ente Público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal, determinación de contribuciones, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a entes públicos;

III. La Firma o el Auditor Externo, los socios o empleados de la misma, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos tengan las características siguientes:

a. Tengan con el Ente Público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza;

b. Posean inversiones financieras en el Ente Público a auditar, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, o

c. Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

IV. La Firma perciba ingresos que representen el 25% (veinticinco por ciento) o más de sus ingresos totales provenientes del Ente Público a auditar;

V. La Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma, proporcionen al Ente Público sujeto de Auditoría Externa o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

a. Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;

b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales o internas;

c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;

d. Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen por la Firma;

e. Administración, temporal o permanente, del Ente Público;

f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;

g. Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general del Ente Público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;

h. Jurídico-Contencioso o si alguno de los Auditores Externos, socio o empleado de la Firma designada cuenta con un poder general otorgado por el Ente Público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, y

i. Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de Auditoría Externa;

VI. Cuando la Firma reciba ingresos del Ente Público sujeto de la Auditoría Externa, por concepto de servicios de asesoría o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% (cincuenta por ciento) del importe del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.

En el caso de que la Firma designada obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la Auditoría Externa;

VII. En los casos en que el Auditor Externo o cualquier socio de la Firma, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del Ente Público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

VIII. Cuando los ingresos que la Firma deba percibir por la práctica de la Auditoría Externa se condicionen al resultado de la misma o al éxito de cualquier operación realizada por el Ente Público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la Auditoría Externa;

IX. Que la Firma, el Auditor Externo o los socios o empleados de la misma reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa;

X. El Auditor Externo, algún socio o empleado de la Firma, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y en los criterios que a este respecto emitan los organismos financieros internacionales;

XI. Cuando la Firma contrate con el Ente Público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la Auditoría Externa, sin contar con la previa opinión de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia, en el apartado de "Contratación de trabajos adicionales", y

XII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

El Auditor Externo deberá presentar al Ente Público, un escrito bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifestará que no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación de la Firma se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, la Firma lo comunicará a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 32. La Auditoría Externa realizada por la Firma se deberá apegar a las "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar" reconocidas por el organismo profesional al que pertenezca y, en su caso, se deberá observar la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la Secretaría indique en las bases del procedimiento de designación y en los Términos de Referencia. La Secretaría podrá proporcionar y precisar los documentos técnicos con el contenido y forma de la información que requiera como resultado de las auditorías, de que manera enunciativa podrán ser cuestionarios de control interno o informes sobre aspectos específicos Ente Público auditado.

Artículo 33. La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes o informes resultado de las Auditorías Externas, deberán conservarse en las oficinas de la Firma, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa.

Durante el transcurso de la Auditoría Externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los Auditores Externos y la Firma, estarán obligados a poner a disposición de la Secretaría, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes o informes a que se refiere dicho párrafo. En caso de que la Secretaría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Auditor Externo para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS

Artículo 34. La Secretaría evaluará anualmente los servicios de Auditoría Externa prestados por las FIRMAS, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El apego a lo establecido en los Términos de Referencia para la práctica de las Auditorías Externas;

II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas y procedimientos aplicables,

III. La calidad de los dictámenes o informes emitidos por los Auditores Externos, y

IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los Entes Públicos, con respecto a la prestación de los servicios de Auditoría Externa.

La Secretaría dará a conocer al Auditor Externo las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, su incumplimiento a los presentes Lineamientos, a los Términos de Referencia o a las normas y procedimientos referidos en el artículo 32.

Cuando la Secretaría detecte situaciones en que el Auditor Externo durante la práctica de la Auditoría Externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la comisión de honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el Auditor Externo.

El resultado de la evaluación del desempeño de los Auditores Externos en la práctica de las Auditorías Externas se tomará en cuenta para la selección y designación de las Firmas, así como para la incorporación de éstas en el PAEE.

Artículo 35. La Firma perderá su elegibilidad cuando:

I. Se hubiere actualizado alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de los presentes Lineamientos y la Firma no lo informe a la Secretaría en los términos y plazos previstos en el último párrafo del citado artículo;

II. La Secretaría detecte que la Firma en la acreditación de los requisitos de inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe;

III. No hubiere comunicado a la Secretaría de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el Listado de Firmas de Auditores Externos, dentro del plazo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo, y

IV. Se detecte falsedad en cualquiera de la información proporcionada.

Artículo 36. La Secretaría podrá sustituir a la Firma, cuando:

I. Los servicios de Auditoría Externa que proporcione no cumplan con las bases del procedimiento de designación, los Términos de Referencia, las normas y procedimientos a que alude el artículo 32 del presente Acuerdo, y el incumplimiento dé causa para que se rescinda el contrato de prestación de servicios de Auditoría Externa respectivo, y

II. La Firma se ubique en algunos de los supuestos previstos en el artículo 31 del presente Acuerdo. Asimismo, la Secretaría podrá solicitar a la Firma la sustitución de algún Auditor Externo, socio o empleado de la misma que participe en la Auditoría Externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Lo dispuesto en el artículo 5 será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2014, para dar oportunidad a los distintos Entes Públicos de adecuar sus respectivos presupuestos de gastos, en lo relativo a los costos derivados de las auditorías externas.

TERCERA. Lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, respecto del requisito de contar con un registro vigente en materia de auditorías o dictámenes, no será aplicable para las firmas que hasta el año 2012 formaron parte del Padrón de Auditores Externos en la Secretaría.

CUARTA. Las constancias de actualización referidas en el artículo 7, fracción VI se presentan a partir del mes de marzo de 2014, con relación al ejercicio 2013 y así sucesivamente.

QUINTA. Lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VII y VIII será aplicable hasta en tanto el cumplimiento de la Norma de Calidad sea exigido por el organismo profesional al que se pertenezca, de conformidad con las fechas y calendarios establecidos para ese efecto.

SEXTA. Los despachos, personas morales o físicas que ya se encuentren inscritas en el Padrón vigente en el ejercicio 2012, presentarán el escrito al que se refiere el artículo 29, observando, en su caso, la excepción de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. La autorización y registro vigente para 2012, seguirá surtiendo efecto hasta en tanto la Secretaría emita el Oficio de Elegibilidad, de conformidad con el presente Acuerdo; para efecto de lo anterior, las personas con registro vigente hasta diciembre 2012, presentarán la información contenida en el artículo 7 de estos lineamientos, con excepción de la que ya conste en su expediente a más tardar en el mes de marzo de 2013. Las personas físicas inscritas en el Padrón vigente en el ejercicio 2012, podrán ser sujetas de elegibilidad solamente durante el ejercicio 2013.

OCTAVA. Se abroga el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para elaborar el Padrón de Auditores Externos, su contratación y funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha 29 de diciembre de 2004.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ FÉLIX ENRIQUE IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia:	GUBERNATURA
Depto.	SECRETARIA EJECUTIVA
Sección:	GSE/006/2013
Oficio Núm.	
Expediente:	

Cuernavaca, Morelos; a 29 de enero de 2013.

ING. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE:

En el ejercicio de la atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus artículos 57 y 70 en concordancia en lo dispuesto en el Acuerdo de Modificación de las Reglas para el Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas Ejercicio fiscal 2013, publicadas en el diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2011, específicamente en el apartado de participantes en sus numerales 2.6 y 2.7.5 inciso I), de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos se designa a la Secretaría de Desarrollo Social como Responsable Estatal del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2013, lo anterior por ser la Dependencia competente para realizar dicha acción, en términos de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en sus artículos 2, 3, 13, 14, 26 fracciones I, III, IX, XVII y XIX; 8 fracciones III, VI, VII del Reglamento para la Secretaría de Desarrollo Social.

Lo anterior, para que sirva a disponer lo necesario para el buen desarrollo de las actividades de este importante cargo.

ATENTAMENTE

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.

C.c.p.- Alicia Janette González Anzures.-Delegada de la CDI en Morelos.- Para su conocimiento.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 68, 69, 74 Y 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de respetar el derecho constitucional de acceso a la información pública y cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, constituye un eje principal del gobierno de la nueva visión, con el objetivo de lograr una labor sustentada en la efectiva participación y escrutinio de la sociedad, y conedores que el respeto a los derechos fundamentales constituye un elemento indispensable en la consolidación de instituciones públicas que atiendan las demandas sociales, resulta primordial tomar acciones que materialicen los objetivos del Poder Ejecutivo con la sociedad.

En ese contexto y ante la reciente creación de la Secretaría Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, se considera impostergable anunciar formalmente como primer paso evidente del compromiso de esta entidad pública con el respeto al derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el estado, el establecimiento de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada, responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y aquellas que se presenten en ejercicio de la acción de habeas data.

Más importante aún, la emisión del presente Acuerdo a la par de cumplir con la obligación legal del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, constituye un elemento objetivo para consolidar la cultura de la transparencia en nuestro Estado e incrementar la confiabilidad democrática en las entidades públicas y avanzar hacia la rendición de cuentas, con el propósito de cumplir con las altas expectativas que hoy demanda la sociedad y así como con el firme objetivo de que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, cumpla a cabalidad con sus funciones conforme a las exigencias legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 1. Se crea la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, con domicilio ubicado en la finca marcada con el número 803 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Buena Vista, en la Ciudad de Cuernavaca; con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas; con los números telefónicos 329 15 00/329 15 97 ext. 1415.

Artículo 2. Se designa como Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Procedimientos Administrativos y de Información Pública.

Artículo 3. La Unidad de Información Pública será auxiliada por todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Movilidad y Transporte, quienes además serán los sujetos obligados responsables de proporcionar la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones.

Artículo 4. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien fungirá como Presidente del Consejo de Información Clasificada;

II. La persona titular de la Dirección General Administrativa, quien fungirá como Coordinador del Consejo de Información Clasificada;

III. La persona titular de la Dirección General Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Jefatura de Departamento de Procedimientos Administrativos y de Información Pública, quien fungirá como Titular de la Unidad de Información Pública, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN
 EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
 M. en D. DAVID GÓMEZ BASILIO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-MORELOS. PODER EJECUTIVO.-

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
 NÚMERO EA-917015988-N8-2013
 CONVOCATORIA 04

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N8-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) - 314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 20 al 26 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Referente a la contratación del servicio de comedor para la Secretaría de Seguridad Pública (tiempos recortados).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/03/2013
Junta de aclaraciones	26/03/2013, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a bases

Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2013, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 20 de marzo de 2013.

TEC. Pamela Ibet Pérez Caballero
 Directora General de Adquisiciones.

Rúbrica.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A

JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MORELOS

CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO
DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
CUERNAVACA MORELOS, 1° OCTUBRE DE 2012
RÚBRICA.



**TABULADOR DE CURSOS POR HORA
DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE ÁREAS Y ESPECIALIDADES
EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA "B"
EJERCICIO FISCAL 2013**

DURACIÓN EN HORAS	SMV "B" 2013 \$ 61.38	IMPORTE POR NO. DE SALARIOS MÍNIMOS
40	2.50	153.45
60	3.50	214.83
80	4.50	276.21
90	5.00	306.90
100	5.50	337.59
110	6.00	368.28
120	6.50	398.97
125	7.00	429.66
130	7.50	460.35
150	8.00	491.04
160	8.50	521.73
165	9.00	552.42
175	9.50	583.11
180	9.50	583.11
185	10.00	613.80
190	10.50	644.49
200	11.00	675.18
210	11.50	705.87
220	12.00	736.56
230	12.50	767.25
240	13.00	797.94
250	13.50	828.63
260	14.00	859.32
270	14.50	890.01
280	15.00	920.70
285	15.50	951.39
300	16.00	982.08
310	16.50	1,012.77
320	17.00	1,043.46
325	17.50	1,074.15
340	18.00	1,104.84
350	18.50	1,135.53
360	19.00	1,166.22
400	21.50	1,319.67
420	22.50	1,381.05
450	24.00	1,473.12
INFORMATICA		
40	4.00	245.52
60	4.50	276.21
80	6.00	368.28
120	8.50	521.73
150	11.00	675.18
ROCOS		
	5.30	325.31
CAE		
20	A	13,013.00
		17,372.00

La Directora General del Instituto de Capacitación
para el Trabajo del Estado de Morelos

Lic. Luz María Zagal Guzmán

Al margen izquierdo un Logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, 94, 96 numerales 1 y 24 de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 7 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, cuenta con la suma de facultades para proveer los mecanismos mediante los cuales la consulta de información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público, responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° segundo párrafo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2°, establecen el derecho fundamental de acceso a la información, el cual se desarrolla a partir del principio de que toda la información en posesión de las entidades públicas y partidos políticos es un bien público, cuya titularidad radica en la sociedad.

En tal sentido, el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tiene por objeto garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información pública, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, de igual forma, le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, emitiendo resoluciones que deben ser acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, municipios y partidos políticos y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Así, los objetivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 7, se relacionan con el cumplimiento del principio republicano de publicidad de los actos que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas y permitan una vinculación entre la sociedad, las entidades públicas y los partidos políticos, en tal sentido, el enunciado sustantivo se complementa con la obligación que tiene el Instituto en términos de la ley en comento, de emitir e implementar los mecanismos necesarios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y potencialicen el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, de otra manera, nos encontraríamos frente a una lista de obligaciones sin trascendencia al ámbito práctico.

Con ello queda claro que el Poder Legislativo Estatal, procuró establecer bases generales de actuación para todos los entes obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, susceptibles de desarrollo pormenorizado a cargo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siempre y cuando no excedieran los límites marcados por la misma legislación, situación de derecho que ha sido respetada en todo momento por este Instituto.

De acuerdo con la ley en comento, la información pública de oficio es aquella enunciada en los artículos 32 y 33 de dicho cuerpo normativo y que debe estar a disposición de cualquier persona, sin la necesidad de la presentación de una solicitud, es decir, su difusión debe realizarse de manera oficiosa y presentarse a la sociedad para su consulta de manera expedita y sencilla, se trata entonces, de una obligación activa para los entes públicos, pues la transparencia gubernamental constituye la apertura de la información hacia un ente abstracto, ya que independientemente de que exista la activación de una solicitud de información se deben cumplir con una serie de directrices que disponen aquellos rubros mínimos que oficiosamente deben estar a disposición de "cualquier" persona. Y bajo ese razonamiento, corresponde a este Instituto en apego a su atribución principal de vigilar el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, instrumentar los mecanismos necesarios para vigilar y evaluar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las entidades públicas y los partidos políticos en el estado de Morelos. Históricamente el tema que hoy se aborda es trascendental, pues radica en reconocerle a las personas el derecho inalienable a la existencia de un flujo de información pública activa en sentido vertical, es decir, desde la esfera de la administración pública y hacia los gobernados.

Estamos convencidos que la democracia y la transparencia han llegado a formar un vínculo indisoluble en el desarrollo del estado moderno, sin embargo, es necesario actuar en consecuencia, por ello, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en ejercicio de sus funciones legalmente conferidas, consciente de la responsabilidad y compromiso que se tiene hacia la sociedad y ante la necesidad de extraer de la realidad los elementos necesarios que permitan cuantificar determinadas características medibles relacionadas con la difusión del derecho de acceso a la información, atención a los usuarios, identificación y ubicación de las Unidades de Información Pública, y en general del cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con el propósito de continuar evolucionando a la par de las necesidades de los sujetos obligados por la ley en cita y de las exigencia sociales, se ha considerado

impostergable emitir una nueva edición de los "Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", que si bien se reconoce en la versión anterior, un instrumento imprescindible para consolidar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado, no podemos permanecer abstraídos a los cambios que la dinámica social imponen a los entes públicos y las demandas de perfeccionar un instrumento jurídico para contar con un flujo constante de información que responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, que permita evaluar el desempeño de las funciones de las entidades públicas y partidos políticos, en beneficio de una apertura activa. Aunado a ello, no se omite mencionar que la presente edición de los Lineamientos, sin duda vendrá a fortalecer la eficiencia y eficacia de la Plataforma para un Gobierno Transparente, Competitivo e Innovador.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir los presentes "Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", que continuará siendo el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos. Constituye así, una respuesta a la realidad social y a las obligaciones que impone la ley en comento a este Instituto, adecuada a las evoluciones propias de una sociedad crítica y participativa. Por lo cual, corresponderá al Pleno del Instituto, y en su caso, a la unidad administrativa interna que éste designe, la implementación periódica de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a cada uno de las entidades públicas y los partidos políticos en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aprobó en sesión de fecha doce de febrero de dos mil trece, emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos y Criterios son de observancia obligatoria para las entidades públicas y partidos políticos señalados en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer los criterios en materia de administración, sistematización y difusión de la documentación e información en posesión de las entidades públicas, así como de los partidos políticos en el Estado, sin que medie solicitud alguna, con el objeto que esta información se encuentre disponible al público.

ARTÍCULO 3. Estos Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, tienen su sustento legal en el artículo 34 y 73 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, relacionados con la atribución que tiene este Instituto de expedir la reglamentación necesaria para que la consulta de la información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad.

ARTÍCULO 4. Para efectos de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se entiende por:

Ley.-Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Reglamento.-Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Fundamentación.-La cita del precepto legal aplicable al caso.

Instituto.-Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

Entidades Públicas.-Las que determina la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Partido Político.-Cualquier partido político, organización, agrupación política de cualquier tipo, nacional o estatal, que reciba financiamiento público con cargo al presupuesto del estado de Morelos.

Puntaje de cumplimiento.-Porcentaje otorgado a cada variable.

Unidad de Información Pública (UDIP).-Las unidades administrativas de cada una de las entidades responsables de atender las funciones que le señala la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Consejo de Información Clasificada (CIC).-Órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades para resolver sobre la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas y el Instituto en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Obligaciones de Transparencia.-Se refiere al conjunto de las obligaciones normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet de las entidades públicas y partidos políticos, instalaciones y atención al usuario.

Servidor Público.-Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza de las entidades públicas estatal o municipal.

Categoría.-Clasificación de las obligaciones de transparencia para su cumplimiento, las cuales son:

- a) Obligaciones normativas
- b) Obligaciones administrativas
- c) Obligaciones de difusión y actualización de la información a través de la página de Internet, las cuales se dividen en:

OE.-Obligaciones Específicas
 OCA.-Obligaciones Contables Administrativas
 OJA.-Obligaciones Jurídico Administrativas
 OTI.-Otro Tipo de Información

d) Obligaciones de instalaciones y atención al usuario

Variable.-Elemento de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

ARTÍCULO 5. En términos de los artículos 32, 33, 35, 37, 52, 65, 68, 71, 72, 74, 75 y 92 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 31 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia considera cuatro categorías, las cuales suman un porcentaje final de cien por ciento para entidades públicas y cincuenta por ciento para partidos políticos, las cuales son:

I. Obligaciones Normativas. Estas obligaciones establecen el marco reglamentario que cada entidad pública y partido político debe de tener, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a su interior. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de ocho por ciento.

II. Obligaciones Administrativas. Estas obligaciones establecen los informes que de manera mensual cada sujeto obligado debe de enviar por escrito, Internet o a través del Sistema RDT (Reportes Digitales de Transparencia), los cuales deberán ser actualizados de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se informe. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de tres por ciento.

III. Obligaciones de difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet. Esta obligación consiste en la evaluación de la información pública de oficio de cada entidad pública y partido político, contemplada en los artículos 32 y 33 de la ley de la materia; y 11 y 12 de su Reglamento, la cual, debe encontrarse disponible en su Portal de Internet de manera actualizada. La información a que se refieren los artículos anteriores, se les ha asignado una puntuación, el cual será diferente de una variable a otra atendiendo la importancia de la información que debe ser publicada y actualizada de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se actualice. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento para las entidades públicas de ochenta y dos por ciento y para partidos políticos de treinta y dos por ciento.

Asimismo, las entidades públicas y los partidos políticos para difundir la información pública de oficio, considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

IV. Obligaciones de instalaciones y atención al usuario. Estas obligaciones consisten en la atención al usuario a fin de promover el conocimiento y acceso a la información pública de oficio. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de siete por ciento.

ARTÍCULO 6. La información a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley; y 11 y 12 de su Reglamento, deberá de estar a disposición del público en su Portal de Internet de manera actualizada, dentro de un apartado llamado Transparencia. Las entidades públicas y partidos políticos deberán de asegurar el debido funcionamiento de su sistema del Portal de Internet donde se publique la información pública de oficio.

Se entenderá que la información se encuentra en línea, cuando esté disponible al público en general por vía Internet.

El cambio de dominio o dirección electrónica del sitio de Internet en que se publique la información de la entidad pública y partido político, deberá ser notificado oficialmente a este Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe.

La evaluación se realizará a la página de Internet o dominio que la entidad pública o partido político, notificó de manera oficial a este Instituto, a través del titular de la UDIP.

ARTÍCULO 7. La información a evaluar deberá aparecer específicamente dentro de la página electrónica, sitio de Internet o Web oficial de la entidad pública o partido político; y en el caso de que ésta remita a un enlace electrónico fuera del mismo, este vínculo electrónico deberá abrir y mostrar la información concreta y específica.

La información pública de oficio establecida por la ley que no se encuentre a disposición del público, se considerará un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

ARTÍCULO 8. Las leyendas que hagan las entidades públicas o partidos políticos sobre la información pública de oficio, se señalará con las siguientes anotaciones:

I.- NA. No aplica. Debiendo señalar el fundamento jurídico o la motivación correspondiente, por lo que no se tiene la obligación de generar dicha información.

II.- NPS. Si aplica pero a la fecha no se ha presentado el supuesto.

III.- En este período no se generó información. Cuando la entidad pública o partido político no haya generado información en un determinado período.

ARTÍCULO 9. Cualquier información pública de oficio que no se identifique como lo señalan los lineamientos anteriores, será considerada por el Instituto como no actualizada, procediendo a evaluar con el porcentaje correspondiente.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en los artículos 34 y 73 de la ley, toda la información, archivos y documentos difundidos en el apartado denominado Transparencia del Portal de Internet de la entidad pública y partido político, deberá contener el nombre y cargo de la(s) persona(s) responsable(s) de la elaboración y autorización de éstos.

Cuando la entidad pública difunda documentos que no contenga la información referida en el párrafo que antecede, será considerado como cumplimiento parcial.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. Los criterios de evaluación para determinar el cumplimiento o no a lo establecido por la Ley, su Reglamento y a los presentes lineamientos son:

I.- Cumple. Cuando la información esté completa y actualizada con los requisitos que marque la ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

II.- Cumple parcialmente. Cuando la información no esté completa o no corresponda al periodo de actualización al momento de realizar la evaluación. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

III.- No cumple. Cuando la información no esté disponible o no esté actualizada al período a evaluar o se publique información que no corresponda a la variable. Se le asignará nulo cumplimiento, es decir, cero puntos en la evaluación.

Este Instituto hará las observaciones necesarias a las variables evaluadas, a fin de ser subsanadas por la entidad pública o partido político.

ARTÍCULO 12. El Pleno del Instituto, y en su caso la unidad administrativa interna que éste designe, llevará a cabo la evaluación de las obligaciones de transparencia a las entidades públicas y partidos políticos de manera periódica.

ARTÍCULO 13. Ante el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por las entidades públicas y partidos políticos, le serán aplicados los requerimientos, apercibimientos y sanciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la ley y 16 del reglamento, para la aplicación de esta variable las entidades públicas y partidos políticos deben de emitir el acuerdo o reglamento mediante el cual se crea la UDIP, señalando:

a) El cargo o nombre del titular de la unidad de información pública.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública o partido político no precise en el acuerdo el cargo o nombre del titular de la UDIP. Se considerará como nulo cumplimiento cuando exista más de una unidad de información pública o más de una persona a cargo de la misma. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 15. La aplicación de esta variable se fundamenta en los artículos 68 de la Ley y 16 del Reglamento, la cual evaluará que la designación del titular de la UDIP de las entidades públicas y partidos políticos esté actualizada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será nulo cumplimiento cuando la designación actualizada del titular de la UDIP no corresponda al establecido en el acuerdo de creación de la unidad de información pública.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la Ley y 16 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que las entidades públicas y partidos políticos hayan publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo o reglamento de creación de la UDIP. Publicado éste se deberá enviar por escrito a este Instituto.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de no hacer la respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" será cumplimiento nulo.

ARTÍCULO 17. De conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley; y 16 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que la entidad pública o partido político tenga debidamente integrado el Consejo de Información Clasificada (CIC) como lo establece la Ley:

- a) El titular de la entidad o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente como Presidente del CIC.
- b) Coordinador.
- c) Secretario Técnico.
- d) Titular de la UDIP.
- e) Titular de la Contraloría u órgano de control interno.

Una vez que el sujeto obligado integre el CIC deberá informarlo por escrito a este Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de su integración. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que el Consejo de Información Clasificada no esté integrado como se señala se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 18. La entidad pública o partido político debe de contar con un reglamento interno o acuerdo de carácter general que establezca los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos institucionales internos para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el artículo séptimo transitorio de la Ley.

Cuando el reglamento interno o acuerdo de carácter general sea la transcripción de la ley y sus reglamentos, no se dará por cumplido. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 19. Para la evaluación de este artículo, la entidad pública o partido político deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior; en caso contrario, será cumplimiento nulo a este artículo. Ahora bien, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la Ley, la entidad pública o partido político debe publicar el Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, una vez que sea publicado deberá de hacerlo del conocimiento a este Instituto por escrito, señalando el número del Periódico Oficial en que se publique y la fecha, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 20. De acuerdo con los artículos 32 numeral 1, 44, 51, 52 y 74 numeral 2 de la Ley; 18, 25, 26, 31 y 32 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Clasificación de Información Reservada en términos de la Ley y sus Reglamentos y remitirlos a este Instituto por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la integración o modificación, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Una vez remitido por escrito el catálogo en mención a este Instituto y revisado por la unidad administrativa que éste determine, la entidad pública y partido político debe publicarlo en su página electrónica dentro del apartado de Transparencia.

En caso de que la entidad pública y partido político clasifique información pública de oficio, o bien, no sea remitido a este Instituto el acta correspondiente con los catálogos aprobados por el CIC, será considerada como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 21. Dentro de los artículos 32 numeral 1, 65 de la Ley; 26 y 31 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Clasificación de Información Confidencial en términos de la Ley y sus Reglamentos; asimismo, remitirlos a este Instituto por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la integración o modificación respectiva, para ser revisado por la unidad administrativa que el Instituto determine, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la entidad pública y partido político clasifique información pública de oficio, o bien, no sea remitido a este Instituto el acta correspondiente con los catálogos aprobados por el CIC, será considerada como nulo cumplimiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. De acuerdo a lo establecido por el artículo 74 numeral 9 de la Ley y 22 del Reglamento, la entidad pública o partido político, deberán remitir por escrito a este Instituto el informe anual de actividades elaborado por el Consejo de Información Clasificada, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero.

Para el caso de que el informe anual del CIC no cumpla con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, se considerará como un cumplimiento parcial; si el informe corresponde al año inmediato anterior al que se evalúa, se considerará como nulo cumplimiento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 23. De conformidad con el artículo 73 y 92 de la Ley y 21 del Reglamento la entidad pública o partido político deberá enviar por escrito o a través del sistema RDT, el reporte mensual del número de solicitudes de acceso recibidas vía INFOMEX y por escrito. Dentro de esta variable pueden existir los siguientes supuestos:

a) Aun cuando la entidad pública o partido político no reciba ninguna solicitud por escrito ni por el Sistema INFOMEX, tiene la obligación de enviar por escrito el informe respectivo.

b) Es obligación del titular de la Unidad de Información Pública ingresar al sistema INFOMEX aquellas solicitudes que reciba por escrito.

En caso de que el reporte mensual enviado por escrito a este Instituto corresponda al penúltimo mes al que se evalúa, será cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 24. Para la aplicación de los artículos 65 de la ley, la entidad pública o partido político debe de actualizar el Catálogo de Clasificación de Información Confidencial de manera mensual, debiendo remitirlo al Instituto por escrito o a través del Sistema RDT.

Aun cuando no exista actualización del catálogo, la entidad pública o partido político deberá enviar el reporte por escrito o a través del Sistema RDT. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la entidad pública o partido político actualice clasificando información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento; cuando la actualización corresponda al penúltimo mes al que se evalúa, será cumplimiento parcial.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE INSTALACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 25. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley y 10 fracción IV del Reglamento, la oficina de la UDIP debe de encontrarse en la dirección que aparece en la página electrónica de la entidad pública y partido político. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 26. El artículo 69 de la Ley y 13 del Reglamento, establece que la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe de contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Cuando exista el espacio físico pero no cuente con personal para atender y orientar al público, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 27. Para la aplicación de los artículos 37 y 72 de la Ley y 13 del Reglamento, la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe contar con un equipo de cómputo o Kiosco de información computarizado con acceso a Internet para consulta de información pública de oficio o para el ingreso de solicitudes, las entidades públicas que no puedan satisfacer esta exigencia técnica deberán justificarlo ante el Instituto, atento a lo cual dispondrán en el tablón u oficina de atención al público más próxima, los documentos que contengan la información de referencia. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento. Será cumplimiento parcial cuando:

a) El equipo de cómputo o kiosco de información computarizado, no cuente con acceso a Internet.

b) Tratándose de los municipios y oficinas públicas que no puedan satisfacer esta exigencia técnica, no dispongan para su acceso al público de los documentos que contengan la información de referencia.

El cumplimiento parcial de esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con los artículos 32 numeral 4 y 72 de la Ley, 7 y 13 del Reglamento de Información, deben existir:

a) Señalizaciones visibles para ubicar la Unidad de Información Pública dentro de la entidad pública o partido político.

b) Material de difusión como folletos, posters, trípticos o cualquier otro medio que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 29. El artículo 71 numeral 1 de la Ley y 17 del Reglamento, establecen que la entidad pública y partido político a través de su Unidad de Información Pública, dé contestación a todas las solicitudes en los términos establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Si la Unidad de Información Pública contestó menos de la mitad o ninguna de las solicitudes presentadas en términos de la Ley, y sus Reglamentos, se le tendrá por no cumplida a dicha variable; en caso de que la entidad pública o partido político conteste más de la mitad de las solicitudes, será cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO 30. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción I.1 del Reglamento de Información; 58 bis 1 y bis 4 de la Ley General de Hacienda; 13,16 fracción V, 31 y 35 de la Ley del Servicio Civil; 20 fracción IV tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la entidad pública debe presentar el documento donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, así como el tabulador. Esta variable se publicará con el nombre de "Sueldo, salario y remuneraciones (OE 1)" y debe incluir los siguientes incisos:

a) Puesto.

b) Unidad administrativa a la que pertenece.

c) Sueldo bruto.

d) Compensaciones.

e) Deducciones.

f) Sueldo neto.

g) Especificar si la información es quincenal o mensual.

h) Precisar la fecha de actualización.

i) Tabulador

Deberá ser publicado el documento completo donde conste el sueldo, salario y remuneraciones de todo el personal, es decir debe incluir a todas aquellas personas que perciben un ingreso de la entidad pública. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no presenta de manera completa la información, o se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o bien, no cuente con alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 31. Para la aplicación del artículo 32 numeral 41 de la Ley; 11 fracción I.2 del Reglamento de Información; y del lineamiento que declara la difusión de oficio de las cédulas profesionales, la entidad pública debe publicar el número de cédula profesional de los servidores o empleados públicos, que por disposición de cualquier ley, reglamento, manual de organización o disposición técnica o normativa deban acreditarla, así como también de aquellos que se ostentan como profesionistas.

Esta variable se publicará con el nombre de "Cédula Profesional (OE 2)" y será un documento que indique:

a) Nombre del servidor o empleado público.

b) Cargo.

c) Profesión.

d) Número de cédula profesional.

La información deberá coincidir con el número de plazas ocupadas en la entidad pública, en caso de que no todos cuenten con cédula profesional deberá hacerse explícito en la página con una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, o bien, la información se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 32. Establecen los artículos 32 numeral 13 de la Ley, y 11 fracción I. 3 del Reglamento, que la entidad debe publicar las minutas, acuerdos y actas de todos los órganos colegiados que hayan sesionado durante el mes sin excepción.

Esta variable se publicará con el nombre de "Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados (OE 3)". Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

Para cumplir con esta variable, la entidad deberá publicar las minutas, acuerdos y actas de todos sus órganos colegiados completas, actualizadas y con las firmas de las personas que participaron en ellas; se considerará como cumplimiento parcial, cuando la entidad difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publique las minutas, acuerdos y actas de todos sus órganos colegiados.

En caso de que el órgano colegiado haya sesionado en el mes, pero las actas generadas se encuentren pendientes de aprobación, deberá indicarlo así; en el momento en el que cuente con las actas firmadas, deberá publicarlas en el mes al que correspondan.

ARTÍCULO 33. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción I.4 del Reglamento; 77 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 39 del Reglamento de la Secretaría de la Contraloría, 57 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, la entidad debe publicar la declaración patrimonial en el formato aprobado por la entidad fiscalizadora en versión pública, de todos y cada uno de los servidores públicos que están obligados a presentarla ante el órgano de control que corresponda, ya sea la declaración de inicio o modificación, correspondiente al periodo de que se trate.

Esta variable se publicará con el nombre de "Declaración Patrimonial (OE 4)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

Para efectos de la difusión de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla, deberán publicarlas de la siguiente manera:

Tratándose de las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo Central descritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, de conformidad con el diverso 8, fracción I, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, deberán publicar desde el Gobernador hasta directores generales.

Las entidades del Poder Ejecutivo Auxiliar, deberán publicar las declaraciones patrimoniales desde el titular hasta directores de área, lo anterior en términos del artículo 8, fracción I, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

En caso del Poder Legislativo, deberá difundir la declaración patrimonial desde Diputados hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción I, del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

Por cuanto a la Auditoría Superior de Fiscalización, deberá difundir desde el Auditor Superior de Fiscalización hasta Directores, así como un catálogo de los servidores públicos que por Ley están obligados a presentar ante esa entidad pública la Declaración Patrimonial y que han dado cumplimiento a esta obligación, indicando el nombre y cargo así como a la entidad a la que pertenecen.

Para el caso de los Ayuntamientos, deberán difundir la Declaración Patrimonial desde el Presidente Municipal, hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción III del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

De la misma manera, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal, deberán publicar la declaración patrimonial desde los titulares de los Organismos Descentralizados, hasta Directores, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 57 fracción II del Reglamento Interior de Auditoría Superior de Fiscalización.

Tratándose del Poder Judicial deberán publicar la Declaración Patrimonial desde los Magistrados hasta Directores Generales, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 8, fracción II, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

Los organismos Constitucionales Autónomos deberán publicar la declaración patrimonial desde los Consejeros, Presidentes, Secretarios Ejecutivos, Directores Generales o su equivalente hasta Directores de Área, tal y como jerárquicamente lo establece el artículo 8, fracción III, del Reglamento en materia de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial.

Asimismo todas las entidades antes señaladas publicarán el catálogo de servidores públicos obligados que integran la entidad y que han presentado la declaración patrimonial al periodo correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Cargo
- c) Tipo de Declaración Presentada (de inicio o de modificación).
- d) Nombre, domicilio y horario de atención del Titular de la UDIP, quien en términos del artículo 23 del Reglamento sobre la Clasificación a que se refiere la Ley, es el responsable del resguardo y difusión de las versiones públicas presentadas por los servidores públicos obligados a presentarlas.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, no difunda todas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla o bien, difunda formatos no autorizados por la entidad pública fiscalizadora correspondiente.

ARTÍCULO 34. Establecen los artículos 32 numeral 23 de la Ley; y 11 fracción I.5 de su Reglamento, que la entidad debe publicar con el nombre de "Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas (OE 5)", la siguiente información:

- a) Iniciativas de ley.
- b) Dictámenes de iniciativas.
- c) Diario de los debates.
- d) Minutas de trabajo de comisiones legislativas.
- e) Órdenes del día de las sesiones públicas.
- f) Puntos de acuerdo.
- g) Resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas.

Esta variable sólo aplica al Congreso del Estado de Morelos. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, o bien, no se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 35. Señalan los artículos 32 numeral 27 de la Ley; y 11 fracción I.6 del Reglamento, la obligación de la entidad de publicar con el nombre de "Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria (OE 6)", un documento con la siguiente información:

- a) Número de expediente.
- b) Partes.
- c) Tipo de juicio.
- d) Resolutivo.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Se publicarán las sentencias y laudos que emitan y de las que sean parte. En caso de que no emita o sea parte de una sentencia o laudo deberá indicarlo con una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los incisos anteriores, o no publique las sentencias o laudos en los que es parte y emita; o bien, se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS (OCA)

ARTÍCULO 36. Los artículos 32 numerales 24 y 34 de la Ley; 11 fracción II.1 del Reglamento, establecen que la entidad debe publicar:

- a) El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que difunde el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o bien, el acta de sesión del órgano colegiado correspondiente en la cual se aprueba dicho presupuesto.

- b) Documento del desglose mensual por partidas presupuestales a nivel subcuenta.

Esta variable se publicará con el nombre de "Información sobre la ejecución del presupuesto de egresos (OCA 1)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará parcial en caso de que sólo publique alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 19, 21, 22, 24 y 34 de la Ley y 11 fracción II.2 del Reglamento, la entidad pública debe difundir las cuentas públicas trimestrales y anuales, con el nombre de "Cuentas públicas presentadas ante el órgano competente (OCA 2)", debiendo publicar los siguientes documentos:

I.Cuenta pública trimestral debiendo contener por lo menos:

- a) Estado de Situación Financiera (Balance).
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- d) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Ingresos mensual acumulado.
- e) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Egresos mensual acumulado.

II.Cuenta pública anual debiendo contener por lo menos:

- a) Estado de Situación Financiera (Balance).
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- d) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Ingresos mensual acumulado.
- e) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal de Egresos mensual acumulado.

III.Acta de aprobación de la cuenta pública trimestral y/o anual del órgano facultado para ello, de acuerdo con su normatividad.

IV.Acuse de recibido del oficio de entrega de la cuenta pública trimestral y/o anual correspondiente a la Auditoría Superior de Fiscalización.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los requisitos anteriores, o bien la cuenta pública difundida corresponda al penúltimo trimestre de la evaluación, será considerada como cumplimiento parcial. Por lo que respecta a la cuenta pública anual, si ésta no corresponde al último ejercicio fiscal concluido al momento de realizar la evaluación, será considerado como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 38. De acuerdo con los artículos 32 numeral 8 de la Ley y 11 fracción II.3 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de "Cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (OCA 3)", el documento actualizado que indique:

I. Cuotas:

- a) Concepto
- b) Monto a cobrar

II. Impuestos:

- a) Concepto
- b) Monto a cobrar

III. Derechos:

- a) Concepto
- b) Monto a cobrar

IV. Contribuciones de mejoras:

- c) Concepto
- d) Monto a cobrar

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 39. De acuerdo con los artículos 32 numerales 17, 24, 32 y 40 de la Ley; 11 fracción II.4 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de "Información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y fianzas (OCA 4)", el documento con la siguiente información:

- a) Monto recaudado por concepto.
- b) Aplicación de dichos montos.
- c) Nombres de los servidores públicos que los reciben, administran y ejercen.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno los incisos anteriores por cada uno de los conceptos, o difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 40. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 8 de la Ley y 11 fracción II.5 del Reglamento, las entidades públicas deben presentar con el nombre de "Participaciones Federales (OCA 5)" el documento que contenga la información desglosada sobre:

- a) Montos aplicados.
- b) Avance de ejecución.
- c) Rubros en los que se aplicaron o aplican los montos asignados.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 41. De conformidad con los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 11 fracción II.6 del Reglamento, las entidades deben publicar con el nombre de "Información de destinatarios y beneficiarios de bienes o apoyos otorgados, así como los programas sociales (OCA 6)", la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Unidad administrativa que lo coordine, otorgue y resguarde.
- c) Servidor público responsable de la entrega del apoyo.
- d) Documento de requisitos y criterios para otorgarlos.
- e) Documento del padrón de beneficiados y destinatarios.
- f) Monto, apoyo o bien otorgado.
- g) Períodos de entrega.

En caso de que la entidad no cuente con programas propios o sea un enlace de los programas federales deberá especificarlo con una leyenda y publicar la información de éstos. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación.

ARTÍCULO 42. De acuerdo con lo establecido en los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 11 fracción II.7 del Reglamento, la entidad debe publicar la siguiente información completa:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Documento de los objetivos del programa, requisitos y criterios de asignación.
- c) Documento de la población beneficiada, así como la ejecución de los montos.
- d) Periodos de entrega.

Esta variable se publicará con el nombre de "Información de los programas de subsidio (OCA 7)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o la información se encuentre al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 43. De conformidad con los artículos 32 numeral 12 de la Ley; y 11 fracción II.8 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de "Auditorías concluidas (OCA 8)", un documento con el listado de las auditorías realizadas por su órgano de control interno y aquellas efectuadas a la entidad pública por la autoridad competente, o bien, por algún despacho de consultoría privada contratado por la entidad, indicando lo siguiente:

- a) Nombre del auditor.
- b) Duración de la auditoría.
- c) Tipo de auditoría.
- d) Número de observaciones en los resultados.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- f) Sí es el caso, el costo de la auditoría.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o publique la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 44. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción II.9 del Reglamento, la entidad debe publicar un documento con la información actualizada precisando lo siguiente:

I. Viáticos:

- a) Nombre del servidor público.
- b) Cargo del servidor público.
- c) Monto asignado
- d) Evento o motivo.
- e) Criterios de control.

II. Viajes:

- a) Nombre del servidor público.
- b) Cargo del servidor público.
- c) Monto asignado
- d) Evento o motivo.
- e) Criterios de control.

III. Gastos de representación:

- a) Nombre del servidor público.
- b) Cargo del servidor público.
- c) Monto asignado
- d) Evento o motivo.
- e) Criterios de control.

Esta variable se publicará con el nombre de "Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 9)", y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o publique la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se considerará como cumplimiento parcial.

La entidad pública deberá difundir información de cada uno de los conceptos anteriores, si no contara con alguno de ellos, señalará con una leyenda o nota que así lo indique.

ARTÍCULO 45. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción II.10 del Reglamento, la entidad pública difundirá con el nombre de "Información de bienes inmuebles del dominio público y privado (OCA 10)", un documento con la siguiente información:

I. Bienes inmuebles del dominio público:

- a) Descripción general del inmueble.
- b) Nombre del servidor público resguardante.
- c) Cargo del servidor público resguardante.

II. Bienes inmuebles del dominio privado:

- a) Descripción general del inmueble.
- b) Nombre del servidor público resguardante.
- c) Cargo del servidor público resguardante.
- d) Nombre del arrendador.
- e) Costo mensual por concepto de arrendamiento.

Cuando la entidad no cuente con bienes inmuebles públicos o privados, será necesario indicarlo con una leyenda.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento; en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los requisitos establecidos, o bien, difunda la información al penúltimo mes al que se realiza la evaluación se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 46. De conformidad a los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción II.11 del Reglamento, la entidad debe publicar con el nombre de "Información de vehículos a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 11)", este documento debe contener la siguiente información:

- a) Marca.
- b) Modelo.
- c) Tipo.
- d) Nombre del servidor público responsable de su resguardo.

e) Cargo del servidor público responsable de su resguardo.

f) Gasto mensual de gasolina aproximado en pesos.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento, en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores o difunda la información al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación, será considerado como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 47. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción II.12 del Reglamento, la entidad pública difundirá la información desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente, indicando con el nombre de "Directorio de Servidores Públicos (OCA 12)"; el documento del directorio deberá contener:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Unidad administrativa a la que pertenece.
- d) Número de teléfono y/o conmutador con extensión.
- e) Domicilio oficial.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando el Directorio no se encuentre difundido de manera independiente a la ficha personal, o no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, no publique el Directorio completo desde el Titular hasta jefes de departamento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 48. De acuerdo a los artículos 32 numeral 5 de la Ley; y 11 fracción II.13 del Reglamento, la entidad pública difundirá el documento del organigrama completo de sus unidades administrativas a nivel horizontal y vertical hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Esta variable se difundirá con el nombre de "Organigrama (OCA 13)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda el organigrama completo, desde el titular de la entidad hasta jefes de departamento.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracción II.14 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Programa Operativo Anual (POA) o equivalente (OCA 14)", publicando el documento completo y actualizado; en caso de que la entidad no presente el Programa Operativo Anual, sino su equivalente, éste debe cubrir los siguientes incisos:

- a) Programa o proyectos por unidad responsable.
- b) Objetivos.
- c) Estrategias.
- d) Estructura financiera o presupuesto.

Cuando en la entidad no exista el Programa Operativo Anual o su equivalente, deberá de indicarlo a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 50. Conforme a lo establecido por los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracción II.15 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Plan de Desarrollo Estatal o Municipal (OCA 15)", difundiendo el documento completo y actualizado. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 51. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 7 de la Ley; y 11 fracción II.16 del Reglamento, la entidad difundirá esta variable con el nombre de “Manuales de Organización y Procedimientos (OCA16)”, publicando los documentos completos y actualizados. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Será cumplimiento parcial cuando la entidad no difunda alguno de los dos manuales.

ARTÍCULO 52. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 9 de la Ley; y 11 fracción II.17 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Contenido de las convocatorias relativas a concesiones, licencias, permisos, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones, así como el resultado de las mismas y criterios aplicados (OCA 17)”, publicando los siguientes documentos:

- I. Concesiones:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- II. Licencias:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- III. Permisos:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- IV. Licitaciones de obras:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- V. Adquisiciones:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- VI. Arrendamientos:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- VII. Prestación de servicios:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.
- VIII. Autorizaciones:
 - a) Convocatoria completa y vigente.
 - b) Una vez que haya concluido debe publicar sus resultados, y
 - c) Criterios aplicados.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los rubros mencionados, o bien, en caso de que no emita alguno de los documentos aludidos y no lo especifique en términos del artículo 8 de los presentes Lineamientos, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 53. De acuerdo en lo dispuesto por los artículos 32 numerales 10 y 28 de la Ley; y 11 fracción II.18 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de “Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de contratos relacionados con: Licitaciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios; y adquisición (OCA 18)”, publicando los siguientes documentos:

- I. Licitaciones:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- II. Concesiones:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- III. Arrendamiento:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- IV. Prestación de bienes y servicios:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.
- V. Adquisición:
 - a) Objeto del contrato.
 - b) Vigencia del contrato.
 - c) Persona física o moral contratada.
 - d) Monto.
 - e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los rubros mencionados, o bien, en caso de que no genere o resguarde alguno de los documentos y expedientes administrativos aludidos y no lo especifique con alguna de las leyendas que indica el artículo 8 de los presentes Lineamientos, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 11 de la Ley; y 11 fracción II.19 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Información detallada de las obras que directa o indirectamente están a cargo del sujeto obligado, (OCA 19)", el documento con la información actualizada debe contener:

- a) Relación de obras ejecutadas y por ejecutar.
- b) Monto del total de la obra.
- c) Lugar de ejecución de la obra.
- d) Plazo de ejecución de la obra.
- e) Entidad pública o Unidad Administrativa responsable del proyecto.
- f) Servidor Público responsable de la obra.
- g) Mecanismos de vigilancia ciudadana.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 55. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 39 de la Ley; y 11 fracción II.20 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades públicas (OCA 20)", el documento debe contener la siguiente información actualizada:

- a) Tipo de trabajo, informe, estudios, análisis y reportes.
- b) Costo.
- c) Persona física o moral que la realizó.
- d) Plazo de realización.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 56. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 5 de la Ley, y 11 fracción II.21 del reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Descripción general de la entidad pública (OCA 21)", debiendo publicar los siguientes documentos:

- a) Función general de la entidad pública.
- b) Misión de la entidad pública
- c) Visión de la entidad pública
- d) Objetivos de la entidad relacionados con el Plan Estatal o Municipal o en su caso, con el Programa Operativo Anual.
- e) Metas de la entidad relacionados con el Plan Estatal o Municipal o en su caso, con el Programa Operativo Anual.
- f) Funciones de cada una de sus unidades administrativas internas.
- g) Perfiles de cada uno de los titulares de las unidades administrativas internas.

Si la entidad no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 57. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 numeral 24 de la ley; 11 fracción II.22 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la diputación permanente, a las comisiones del gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, (OCA 22)", debiendo contener la siguiente información:

- a) Montos asignados a las fracciones parlamentarias, comisiones legislativas, diputación permanente, comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados.
- b) Criterios de asignación.
- c) Tiempos de ejecución.
- d) Mecanismos de evaluación.
- e) Responsables de su recepción y ejecución final.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 58. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 11 fracción II.23 del Reglamento; 43 fracciones IX y XXI; y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Informes que los partidos políticos, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral (OCA 23)", la siguiente información actualizada, según sea el caso:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los requisitos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 59. De acuerdo con lo establecido por los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 11 fracción II.24 del Reglamento; 43 fracción XXI y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos; y 132 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y las agrupaciones políticas por la autoridad estatal electoral, (OCA 24)", la cual debe contener el dictamen de la última auditoría elaborada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales de los siguientes informes:

a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.

b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.

c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60. En términos de los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción III.1 del Reglamento, la entidad pública deberá enunciar:

a) Los artículos de la Constitución federal aplicables a ella.

b) Los artículos de la Constitución estatal aplicables a ella.

Esta variable se difundirá con el nombre de "Artículos constitucionales, federal y estatal, aplicables (OJA 1)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la entidad pública presente el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sin enunciar aquellos artículos que le aplican, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 61. De acuerdo con los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción III.2 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones oficiales vigentes relacionadas con su función.

Esta variable se difundirá con el nombre de "Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones oficiales vigentes (OJA 2)" y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

La entidad pública debe vigilar el buen funcionamiento de las ligas de acceso que remiten a la información mencionada, en caso de que alguna de liga no despliegue información o la entidad enliste los nombres de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones oficiales aplicables, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 62. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 29 y 30 de la Ley; y 11 fracción III.3 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes (OJA 3)", publicando el siguiente documento:

a) Parte o partes con las que se celebra.

b) Fecha de celebración.

c) Vigencia.

d) Objeto del convenio.

e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Si la entidad pública no presenta actualizada la información o no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial. En caso de que la entidad publique los documentos de sus convenios, y una de sus ligas de acceso no despliegue la información, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 63. Para dar cumplimiento a los artículos 32 numerales 2 y 13 de la Ley; y 11 fracción III.4 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de "Acuerdos administrativos de carácter general que regulen la operación de la entidad (OJA 4)", la información actualizada y completa del acuerdo.

Si la entidad pública difunde o remite a la información referente dentro de la variable "OE3. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados", sin precisar aquellos documentos que contienen acuerdos administrativos, o no se encuentre actualizada la información se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 64. De acuerdo con los artículos 32 numerales 16 y 22 de la Ley; y 11 fracción III.5 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Informes de labores y actividades anuales de los titulares de las entidades públicas (OJA 5)", publicando la información relativa al informe anual completo del ejercicio anterior a la evaluación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso del Poder Ejecutivo Central deberá publicar:

a) Informe del Gobernador del Estado.

b) Informe de Gestión Gubernamental del Titular de la Secretaría correspondiente al periodo que se trate.

Tratándose de las entidades públicas que integran el Poder Ejecutivo Auxiliar deberán difundir:

a) Informe del Gobernador del Estado.

b) Informe de labores anual del Director General o su equivalente.

Para el caso de los Organismos Descentralizados Paramunicipales, publicarán:

a) Informe del Director General; en caso de que sea parte del Informe de Labores del Presidente Municipal, deberá de señalar la parte en la que haga referencia a la entidad pública evaluada.

Los organismos constitucionales autónomos, el poder judicial, los ayuntamientos y la Auditoría Superior de Fiscalización deberán publicar:

a) Informe de su titular.

En el caso del poder legislativo publicará:

a) Informe de actividades legislativas y de gestión de cada uno de los diputados.

b) Informe del presidente de cada una de las comisiones legislativas al término del periodo de sesiones.

Se considerará cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda de manera completa los informes anuales de actividades, en los términos señalados.

ARTÍCULO 65. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción III.6 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Ficha personal desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente (OJA 6)", publicando la información sobre las fichas personales desde el titular hasta los jefes de departamento o su equivalente, este documento debe contener lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Fecha del nombramiento oficial del cargo desempeñado actualmente.
- d) Fotografía actualizada.
- e) Especificar máximo grado escolar.
- f) Estudios complementarios.
- g) Historial laboral.

Si la entidad no publica las fichas personales completas desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente; o bien, dentro de la publicación completa de las fichas personales no difunda alguno de los incisos anteriores se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 66. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numerales 4, 6 y 14 de la Ley; y 11 fracción III.7 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Información del servidor responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 7)", publicando lo siguiente:

- a) Nombre actualizado del servidor responsable.
- b) Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del acuerdo o reglamento de creación de la UDIP vigente, en caso de haber modificaciones, deberá publicarlas.
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.
- h) Costos de reproducción de la información.

Si la entidad pública no difunda alguno de los incisos señalados, se considerará como cumplimiento parcial.

En caso de que el nombre del titular de la UDIP no coincida con la designación notificada a este Instituto, se considerarán con nulo cumplimiento los incisos a), c) y f). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 67. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 36 de la Ley; y 11 fracción III.8 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de "Agenda de actividades de los titulares de las entidades públicas (OJA 8)", la agenda actualizada del titular, incluyendo las reuniones públicas con los diversos órganos colegiados. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que la información requerida en esta variable se encuentre actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación, o no incluya las reuniones con los órganos colegiados, se evaluará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 68. De acuerdo con los artículos 32 numerales 10, 11, 33 y 34 de la Ley; y 11 fracción III.9 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de "Políticas públicas y mecanismos de participación ciudadana (OJA 9)", publicando un documento que describa los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 69. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 34 de la Ley; y 11 fracción III.10 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Vacantes por unidad administrativa y el número total de plazas (OJA10)", publicando el documento que contenga:

- a) Número de vacantes por unidad administrativa.
- b) Número total de plazas de la entidad pública.

Si la entidad pública difunde la información al penúltimo mes al que se evalúa, o bien, no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 70. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 31 y 34 de la Ley; y 11 fracción III.11 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de "Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y confianza (OJA 11)", debiendo contener la siguiente información:

I. Personal Sindicalizado:

- a) Documento de la relación del personal sindicalizado.
- b) Montos por conceptos de cuotas sindicales.
- c) Prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos.
- d) Nombres de quien los recibe y nombre del responsable de ejercerlos.

e) Contratos colectivos firmados con el sindicato(s).

II. Personal de Confianza

- a) Disposiciones generales que regulan la relación de trabajo (leyes, reglamentos o lineamientos).
- c) Información relativa a todas y cada una de las prestaciones en especie y económicas.
- d) Monto o tiempo (meses, semanas o días) de dichas prestaciones.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial en caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, alguna de las disposiciones generales no despliegue información.

ARTÍCULO 71. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 32 numeral 25 de la Ley; y 11 fracción III.13 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de "Acciones, controversias y juicios sobre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación (OJA 12)", en la cual:

I. Tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105, fracción II, inciso d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente el Congreso del Estado, deberá publicar el documento que contenga:

- a) Número de acción de inconstitucionalidad.
- b) Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Ley impugnada.
- d) Fecha de la resolución.
- e) Sentido de la resolución.
- f) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

II. Tratándose de controversias constitucionales y juicios sobre poderes públicos del Estado de Morelos entre sí y con la Federación; el Ejecutivo Central, Ejecutivo Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Órganos Autónomos y Municipios, ya sea por su legitimación activa o pasiva, deberán publicar el documento que contenga:

- a) Número de controversia constitucional.
- b) Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Nombre del actor y autoridad (es) demandada.
- d) Ley o acto impugnado.
- e) Fecha de la resolución.
- f) Sentido de la resolución.
- g) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento, cuando la entidad pública sólo difunda alguno de los requisitos anteriores, o bien, la información se encuentre al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como un cumplimiento parcial.

Si el Congreso del Estado no ha promovido alguna acción de inconstitucionalidad, deberá especificarlo con la leyenda a que se refiere el artículo 8, numeral II, de los Lineamientos; cuando las entidades del Ejecutivo Central, Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Ayuntamientos y órganos Autónomos, no hayan sido parte de una controversia constitucional, deberán indicarlo con la misma leyenda.

En el caso de que el Congreso haya promovido una acción de inconstitucionalidad en cualquier momento, pero durante el mes no le notificaron la sentencia, deberá publicar la leyenda a que se refiere el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos.

En el caso de que las entidades del Poder Ejecutivo Central, Auxiliar, Poder Judicial, Poder Legislativo, Ayuntamientos y órganos Autónomos, hayan sido o sea parte de una controversia constitucional, pero durante el mes no le notificaron la sentencia, deberá publicar la leyenda a que se refiere el artículo 8, fracción III, de los Lineamientos.

ARTÍCULO 72. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 26 de la Ley; y 11 fracción III.14 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de "Declaratorias de procedencia e improcedencia de juicio político que emite el Congreso y las resoluciones que sobre la misma efectúe el Tribunal Superior de Justicia (OJA 13)", publicando un documento actualizado de los juicios indicando:

- a) Número de expediente.
- b) Partes.
- c) Declaratoria.
- d) Resolución.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si la entidad pública difunde la información actualizada al penúltimo mes del periodo al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los incisos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO IV

OTRO TIPO DE INFORMACIÓN (OTI)

ARTÍCULO 73. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción IV.1 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de "Oficios o circulares internas que organicen administrativamente la dependencia (OTI 1)", un documento que indique:

- a) Número de oficio.
- b) Fecha.
- c) Remitente.
- d) Destinatario.
- e) Asunto.
- f) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. En caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, la información se encuentre al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como un cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 74. De acuerdo con los artículos 32 numerales 7, 8 y 9 de la Ley; y 11 fracción IV.2 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Servicios, autorizaciones y trámites con valor comercial que se ofrece a la población (OTI 2)," la siguiente información:

- a) Nombre del servicio, autorización o trámite con valor comercial que ofrece cada una de las unidades administrativas de la entidad pública.
- b) Procedimiento para el servicio, autorización o trámite con valor comercial.
- c) Formatos.
- d) Requisitos.
- e) Costos.
- f) Servidor responsable de la unidad administrativa.
- g) Domicilio de la unidad administrativa.
- h) Número telefónico directo o del conmutador con extensión de la unidad administrativa responsable.

Se entiende como trámite con valor comercial aquellos en que se deba cubrir el pago de derechos por la prestación de servicios públicos. Asimismo, a nivel municipal se publicarán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento. En caso de que la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, se considerará como un cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 75. Para la aplicación de lo establecido en los artículos 32 numeral 3 de la Ley; y 11 fracción IV.3 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de "Criterios para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas (OTI 3)", el documento que contenga la información sobre el criterio completo para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 76. Para la aplicación del artículo 32 numeral 28 y 35 de la Ley; y 11 fracción IV.4 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos (OTI4)", un documento con la información actualizada respecto de la contratación de medios escritos (periódicos, revistas, folletería), medios visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares), medios electrónicos así como de radio y televisión, indicando lo siguiente:

- a) Persona física o moral contratada.
- b) Costo del servicio.
- c) Tipo de servicio.
- d) Programación y vigencia (si es el caso).
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Será considerado como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 77. De conformidad con lo establecido en los artículos 32 numeral 8 de la Ley; y 11 fracción IV.5 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de "Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigente que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (OTI 5)"; difundiendo los siguientes documentos:

- a) Tabla de valores unitarios de suelo.
- b) Tabla de valores de construcciones.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. En caso de que la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, se considerará cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 78. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 32 de la Ley; y 11 fracción IV.5 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de "Licencias y Permisos (OTI 6)", un documento actualizado de las licencias y permisos otorgados por la entidad pública derivados del uso de suelo, construcción, de transporte, vía pública y demás permisos y licencias expedidos por autoridades municipales, indicando lo siguiente:

- a) El tipo de licencia y permiso expedidos.
- b) Número de expediciones.
- c) Monto total recaudado por tipo de licencia y permiso.
- d) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

En el caso de que la entidad no publique alguno de los incisos anteriores o la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento por ciento.

ARTÍCULO 79. De acuerdo con lo establecido por los artículos 32 numeral 32 de la Ley; y 11 fracción IV.6 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de "Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo vigentes (OTI 7)", los siguientes documentos:

- a) Plan de desarrollo urbano.
- b) Plan de ordenamiento territorial y ecológico.
- c) Tipos y usos de suelo.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad no publique el texto completo del plan correspondiente; o bien no difunda alguno de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 80. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 32 numeral 38 de la Ley; y 11 fracción IV.7 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de "Estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano, y servicios públicos (OTI 8)", la siguiente información, indicando:

- a) Nombre del estudio.
- b) Tipo del estudio.
- c) Fecha en que se realizó.
- d) Resultados.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

En caso de que el estudio sea realizado por alguna persona física o moral externa a la entidad, debe indicar lo siguiente:

- a) Nombre del estudio.
- b) Tipo del estudio.
- c) Fecha en la que se realizó.
- d) Resultados.
- e) Persona física o moral contratada.
- f) Monto.
- g) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Se evaluará como cumplimiento parcial cuando la entidad no publique alguno de los incisos anteriores, o la información esté actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa.

ARTÍCULO 81. De conformidad con los artículos 26, 32 numeral 1, 52 de la Ley; 18 y 31 del Reglamento, la entidad debe difundir esta variable con el nombre de "Catálogos de información (OTI9)", los documentos siguientes:

a) Catálogo de Clasificación de Información Reservada.

b) Catálogo de Información Pública.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Cuando la actualización corresponda al penúltimo mes del periodo que se evalúa, será cumplimiento parcial.

En el caso del catálogo de información reservada, si la entidad reserva información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 82. Para la aplicación de lo establecido por el artículo 11 fracción IV.9 del Reglamento, el Portal de Internet de la entidad pública, dentro del apartado denominado Transparencia debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO 83. De conformidad con lo establecido por los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción I.1 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Sueldo, salario y remuneraciones mensuales de dirigentes, miembros y personal administrativo (OE1)", un documento que contenga la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Puesto.
- c) Remuneración mensual.
- d) Precisar fecha de actualización.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o bien no publique alguno de los incisos a), b) o d) se evaluará como cumplimiento parcial. En el caso de que el partido político no difunda lo referente al inciso c), aún y cuando la información se encuentre actualizada, se evaluará como nulo cumplimiento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 84. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 33 numeral 8 de la Ley; 12 fracción I.2 Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales (OE 2)", este documento debe contener:

- a) Nombre.
- b) Periodo de la campaña.
- c) Reconocimiento en efectivo (por militante o simpatizante).

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 85. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 1 de la Ley; 12 fracción I.3 del Reglamento; 22, 24, 25, 26, 27 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción II.5 del Reglamento, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de "Documentos básicos de los partidos políticos (OE3)", en la cual debe publicar la siguiente información:

- a) Estatutos.
- b) Declaración de principios.
- c) Programa de acción.
- d) Registro ante el IEE o el IFE según sea el caso.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 86. De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 numeral 10 de la Ley; 12 fracción I.4 del Reglamento; 43 fracción IX y XXI y 66 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5,91 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de "Informes que se entreguen a la autoridad Estatal Electoral, (OE4)", en la cual publicará los siguientes informes actualizados, según sea el caso:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

El partido político publicará los formatos que le requiere la autoridad Estatal Electoral. Si el partido difunde la información actualizada del penúltimo periodo al que se realiza la evaluación, o no publica algunos de los informes mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS
(OCA)

ARTÍCULO 87. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción II.1 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Directorio de los dirigentes, miembros o personal administrativo que perciba un ingreso (OCA 1)", en un documento la siguiente información actualizada:

- a) Nombre.
- b) Puesto.
- c) Número de teléfono directo y/o conmutador con extensión.
- d) Domicilio oficial.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando el partido político no publique el Directorio completo de los dirigentes, miembros o personal administrativo que perciba un ingreso, o no difunda alguno de los incisos anteriores, o bien, el Directorio no se encuentre difundido de manera independiente a la ficha personal. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 88. Dentro de lo dispuesto en los artículos 33 numeral 8 de la Ley; 12 fracción II.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Información presupuestal (OCA 2)", un documento con la siguiente información:

- a) Montos asignados.
- b) Nombre del destinatario o responsable del gasto.
- c) Usos.
- d) Criterios de asignación.
- e) Mecanismos de evaluación.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 89. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 33 numeral 9 de la Ley; 12 fracción II.3 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Información de los beneficiarios de programas (OCA 3)", publicando un documento con la siguiente información:

- a) Nombre de beneficiario.
- b) Monto o apoyo otorgado.
- c) Criterio de asignación.
- d) Nombre de la persona que administra y resguarda la información.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 90. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numerales 6 y 10 de la Ley; 12 fracción II.4 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Auditorías concluidas (OCA 4)", en la cual publicará el dictamen de la última auditoría realizada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales de los siguientes informes:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo periodo al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 91. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 12 fracción II.5 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 5)", un documento con la siguiente información:

- I. Viáticos:
 - a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
 - b) Puesto.
 - c) Monto asignado.
 - d) Motivo.
 - e) Criterios de control.
- II. Viajes:
 - a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
 - b) Puesto.
 - c) Monto asignado.
 - d) Motivo.
 - e) Criterios de control.
- III. Gastos de representación:
 - a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
 - b) Puesto.
 - c) Monto asignado.
 - d) Motivo.
 - e) Criterios de control.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 92. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 12 fracción II.6 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Lista de bienes muebles e inmuebles (OCA 6)", en la cual publicará la siguiente información:

I. Bienes Muebles:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.

II. Bienes inmuebles:

- a) Fecha de adquisición o traslado de dominio.
- b) Número de escritura.
- c) Volumen.
- d) Página.
- e) Notaría.
- f) Ubicación del inmueble.

En caso de que no se hayan adquirido bienes muebles e inmuebles a través del recurso público se deberá indicar a través de una leyenda.

Si el partido político no cumple con alguno de los incisos anteriores, o bien, publica el inventario entregado al Instituto Estatal Electoral del penúltimo ejercicio al que se está evaluando, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 93. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 12 fracción II.6 del Reglamento; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Vehículos, equipo de cómputo y de comunicación a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 7)", un documento con la siguiente información:

I. Vehículos:

- a) Número de inventario.
 - b) Fecha de adquisición.
 - c) Marca.
 - d) Tipo.
 - e) Modelo.
 - f) Color.
 - g) Nombre del resguardante.
 - h) Gasto mensual de combustible.
- II. Equipo de cómputo:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.

III. Equipo comunicación (telefonía celular y radio):

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.
- i) Gasto mensual.

En caso de no contar con equipos de telefonía celular o radio se deberá indicar a través de una leyenda. Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 94. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 2 de la Ley; 12 fracción II.7 del Reglamento; 28 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Organigrama (OCA 8)", en el cual se publicará completo y deberá contener todos sus órganos y unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

Se considerará como cumplimiento parcial cuando la entidad pública no difunda el organigrama completo, con todos sus órganos y unidades administrativas.

ARTÍCULO 95. De conformidad con lo que señalan los artículos 33 numeral 4 de la Ley; 12 fracción II.8 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de contratos relacionados con: adquisiciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios (OCA 9)", un documento publicando:

I. Adquisiciones:

- a) Objeto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Persona física o moral contratada.
- d) Monto.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

II. Concesiones:

- a) Objeto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Persona física o moral contratada.
- d) Monto.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

III. Arrendamientos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Persona física o moral contratada.
- d) Monto.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

IV. Prestación de bienes y servicios:

- a) Objeto del contrato.
- b) Vigencia del contrato.
- c) Persona física o moral contratada.
- d) Monto.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 96. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 2 de la Ley; 12 fracción II.9 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Funciones que realizan sus comités (OCA 10)", la cual contendrá:

- a) Descripción general del Partido Político.
- b) Descripción de sus Comités.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Si el partido político no publica alguno de los incisos mencionados, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 97. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 7 de la Ley; 12 fracción II.10 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Información contenida en minutas, acuerdos y actas de reuniones que se lleven a cabo para determinar cualquier aplicación de financiamiento público que reciban del Estado (OCA 11)", publicando el texto completo de las minutas, acuerdos y actas.

Para cumplir con esta variable, el partido político deberá publicar las minutas, acuerdos y actas completas, actualizadas y con las firmas de las personas que participaron en ellas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

En caso de que el partido político publique la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa, se considerará como cumplimiento parcial.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS (OJA)

ARTÍCULO 98. De conformidad con los artículos 33 numeral 4; 12 fracción III.1 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes, (OJA1)", debiendo contener lo siguiente:

- a) Parte o partes con las que se celebra.
- b) Fecha de celebración.
- c) Vigencia.
- d) Objeto del Convenio.
- e) Nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que tiene(n) a resguardo la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes del periodo que se evalúa o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial.

En caso de que el partido difunda los documentos de sus convenios, y una de sus ligas de acceso no despliegue la información, se considerará como cumplimiento parcial.

ARTÍCULO 99. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 7 y 12 fracción III.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar las fichas personales del Presidente del Comité Estatal, miembros y personal administrativo que percibe algún salario, este documento debe contener:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Fecha del nombramiento oficial del cargo que desempeña actualmente.
- d) Fotografía actualizada.
- e) Historial laboral.

Esta variable se publicará con el nombre de "Ficha Personal (OJA2)". Si el partido político no publica la ficha personal del Presidente del Comité Estatal, de los miembros y del personal administrativo que percibe algún salario, o dentro de la publicación completa de las fichas personales no difunda alguno de los incisos anteriores se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 100. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 y 68 de la Ley; y 12 fracción III.3 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Información de la persona responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 3)", la cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable.
- b) Acuerdo o reglamento de creación de la UDIP publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de la UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se considerará como cumplimiento parcial; o bien, si el nombre del titular de la UDIP no coincide con la designación notificada a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento los incisos a), c) y f). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 101. Establecen los artículos 33 numeral 12 de la Ley; y 12 fracción III.4 del Reglamento de Información; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, que el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Regulación laboral del personal que presta servicios remunerados al partido político (OJA 4)", la cual debe contener:

- a) Disposiciones generales que regulan la relación de trabajo (leyes, reglamentos o lineamientos).

Si alguna de las disposiciones generales no despliega información, se considerará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

CAPÍTULO IV

OTRO TIPO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 102. De conformidad con los artículos 52 de la Ley; 18 y 31 del Reglamento, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de "Catálogos de información (OTI1), debiendo publicar el:

- a) Catálogo de Clasificación de Información Reservada.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento. Cuando la actualización corresponda al penúltimo mes del período que se evalúa, será cumplimiento parcial.

En caso de que la entidad reserve información pública de oficio, o bien, no realice la integración de este catálogo, ni lo remita por escrito a este Instituto, se considerará como nulo cumplimiento.

ARTÍCULO 103. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 34 y 35 de la Ley; 12 fracción IV.2 del Reglamento; y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban los presentes "Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia", que constituirán el instrumento técnico jurídico para regular y evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados con relación a las obligaciones de transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los "Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia" aprobados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil doce y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el seis de junio de dos mil doce.

ARTÍCULO CUARTO. Remítanse los presentes Lineamientos y Criterios a la Secretaría de Gobierno del Estado, para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firmaron los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ante el Secretario Ejecutiva con quien legalmente actúan y da fe.

Salón de Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a los doce días del mes de febrero de dos mil trece.

M. en D. Mirna Zavala Zúñiga.

Consejera Presidenta

Lic. Esmirna Salinas Muñoz

Consejera Propietaria

Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

Consejero Propietario

Lic. Saúl Chavelas Bahena

Secretario Ejecutivo

Lic. María Antonieta Vera Ramírez

Directora General de Capacitación, Evaluación y Seguimiento

En consecuencia remítase a la Ciudadana Maestra en Derecho Mirna Zavala Zúñiga, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Ejecutivo, mande publicar los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA
LIC. SAÚL CHAVELAS BAHENA
RÚBRICA.

Al centro una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca, Todos le damos Valor.- 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA 2013-2015

Secretaría de Administración
 Dirección General de Recursos Materiales
 LICITACIÓN PÚBLICA
 CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política Mexicana, los artículos 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 5, 10 y CUARTO transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Cuernavaca Morelos, se convoca a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la Licitación Pública, para la adjudicación del contrato de Seguros de Vida para el personal del Municipio de abril 2013 al 31 de diciembre del 2015, con las características y especificaciones técnicas que se describen en el anexo No. 1 de la presente.

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
DGRM/DA/0001/2013	\$10,000.00.	21,22 y 25 de marzo del 2013. de 9:00 hrs. a 13:00 hrs.	26 de marzo del 2013 a las 10:00	4 de abril del 2013 a las 10 hrs.	4 de abril del 2013 a las 11 hrs.	5 de abril del 2013 a las 10:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Única	Pólizas de seguros de vida para los trabajadores del municipio	2384	Pólizas

- 1.- Las bases de Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Mor. Ubicada en Cuauhtemotzin N° 4 Segundo piso. Col. Centro, Cuernavaca, Mor. En el siguiente horario de 08:00 hrs. hasta las 15:00 hrs. en el día antes mencionado.
- 2.- El pago se deberá hacer en efectivo, cheque certificado o de caja, expedido a favor del Municipio de Cuernavaca, ante la Tesorería Municipal antes mencionada y posteriormente al pago, con el recibo presentarse en la Dirección General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca a recoger las Bases para la Licitación antes mencionada.
- 3.- La procedencia del recurso es: Municipal.
- 4.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de las Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo se desarrollarán en el "Salón de Precabildo" en el Museo de la Ciudad ubicado en Ave. Morelos No. 265 Col. Centro Histórico, Cuernavaca, Mor. C.P. 62000
- 5.- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español.
- 6.- Se deberá cotizar las proposiciones en Pesos Mexicanos.
- 7.- Lugar de entrega de las Pólizas, conforme a las Bases.
- 8.- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las Bases.
- 9.- Las condiciones de pago serán: Trimestral.
- 10.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Cuernavaca, Morelos a 20 de marzo 2013.

LUCIA MARTÍNEZ ORTÍZ
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
 SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.
 RÚBRICA.

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 19 de Febrero de 2013, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$32,724.13 (Treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$2,557,596.99 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.) y el Capital Variable \$3,836,395.49 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Febrero de 2013.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
Delegado Especial de la Asamblea.

RÚBRICA.

3-4

ESTRUCTURAS DE MORELOS SA DE CV	
(EN LIQUIDACION)	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2013	
CIFRAS EN PESOS	
ACTIVOS	
IMPUESTOS A FAVOR	73,393
TOTAL ACTIVO	73,393
PASIVOS	
ACREEDORES	253,304
IMPUESTOS PAGAR	334
TOTAL PASIVO	253,638
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	911,500
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,091,162
PERDIDA DEL EJERCICIO	-584
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-180,246
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	73,392

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la ley

General de Sociedades Mercantiles

Cuernavaca, Morelos a 25 de Febrero de 2013

Liquid.; C. SANDRA SOTOMAYOR PERALTA

RÚBRICA.

3-3

EDICTO

C. JOSÉ LUIS GUADARRAMA GARCÍA.

En los autos del Juicio Agrario 240/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día doce de febrero del dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“...Vista la cuenta secretarial informativa y manifestación vertida por el asesor legal de la parte actora, donde se desprende que a la fecha no se encuentra integrada la relación procesal, ante la falta de emplazamiento del demandado JOSÉ LUIS GUADARRAMA GARCÍA; en tal virtud, no ha lugar a celebrar la presente diligencia y por así haberlo solicitado el actor, aunado que se advierte de autos que ya se han practicado investigaciones correspondientes tendientes a ubicar el domicilio del antes mencionado; en este orden de ideas con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se ordena el emplazamiento por edictos de JOSÉ LUIS GUADARRAMA GARCÍA, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber al prenombrado que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo la misma a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE FEBRERO DE

2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, Notario Público Numero Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber que por escritura 1867, de fecha 28 de enero de 2013, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores LUIS MATHUS MARTÍNEZ, en su carácter de heredero y albacea en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA CARLOTA TORRE CONILL; quien manifestó, además, que formulara el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
NOTARIO NÚMERO 149
ESTADO DE MEXICO
RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara Aspirante a Notario Actuando como Notario Sustituto de la Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 13,489, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ESTEBAN VIVEROS TORRES a solicitud de los señores MARÍA GUADALUPE y JOSÉ ANTONIO ambos de apellidos VIVEROS OROZCO la primera en su calidad de ALBACEA, LEGATARIA y COHEREDERA y el segundo en su calidad de LEGATARIO y COHEREDERO, instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor ESTEBAN VIVEROS TORRES.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 1 de marzo del 2013

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA, DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SIMONA MASTACHE PÉREZ, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LA SEÑORA MAGDALENA RAMÍREZ MASTACHE; Y EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, EMITIÓ VOTO A FAVOR DE SÍ MISMA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, ACEPTANDO DICHO CARGO PARA EL QUE FUE DESIGNADA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS CUATRO DE MARZO
DE 2013

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 257,766, de fecha 23 de febrero del año 2013, otorgada ante mi fe, la señora GRACIELA RAMÍREZ ORTEGA en su carácter de Albacea quien acepta el cargo conferido en su favor y como Única y Universal Heredera, RADICA la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor EDUARDO SALGADO CORDERO, declara válido el testamento aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 23 de febrero del 2013

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 256,576 de fecha 17 de enero del año dos mil trece, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña ANGELINA LICEAGA DE LA PEÑA. b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JORGE VÁZQUEZ LICEAGA. c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgan los señores JORGE VÁZQUEZ LICEAGA, SUSANA CHÁVEZ LICEAGA y SERGIO CHÁVEZ LICEAGA este ultimo representado en este acto por la señora SUSANA CHÁVEZ LICEAGA, todos en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, de dicha Sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 26 de febrero del 2013

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

EDICTO.

C. Sucesión a Bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Guitrón.

Que en el expediente número 147/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio "Villas Princess", en contra de la Sucesión a Bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Güitron, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en lo que interesa dicen: "Acapulco, Guerrero, a veintidós de marzo del dos mil diez". "Visto el escrito del licenciado José Luis Gallegos Peralta, representante legal de los propietarios del Condominio Villas Princess, atento a su contenido, teniéndose por presentado al licenciado José Luis Gallegos Peralta, promoviendo en su carácter de representante legal de los propietarios del Condominio "Villas Princess", con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibido el cinco de los corrientes, demandando en la vía Ejecutiva Civil, de la Sucesión a bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Güitron, el pago de la cantidad de \$136,124.05 (ciento treinta y seis mil ciento veinticuatro pesos 05/100 moneda nacional), por concepto de cuotas de mantenimiento y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 147/2010-III, que legalmente le corresponde. Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de las prestaciones que se le demandan y de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y accesorios, constituyéndose el depósito conforme a la ley. Con las copias simples y cotejadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la reo civil, para que dentro del término de nueve días hábiles, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda y las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, en términos de los artículos 256 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad".

(SEGUNDO AUTO). "Acapulco, Guerrero, a cuatro de julio del dos mil doce", "en términos del numeral 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil en vigor, emplácese legalmente a juicio a la parte demandada sucesión a bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Güitron, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber a la reo civil aludida sucesión a bienes de Natalia Fuentevilla viuda de Güitron, que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma, en la tercera secretaria del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tabares, sito el ubicado en Avenida Gran vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia del Fraccionamiento las Playas, de esta "ciudad, a efecto de que se imponga de ellas, ...".

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
DEL JUZGADO 6º DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.

RÚBRICA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CRESCENCIO FIERROS LUCERO o a su causahabiente

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el veintiuno de febrero del dos mil trece, en el expediente 485/2012, dictó un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por BRUNO SERRANO GABINO, mediante el cual demanda la prescripción adquisitiva respecto de los derechos de la parcela 496 Z-1 P-1, del ejido de Anenecuilco, Municipio de Ayala, Morelos, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en CALLE GENERAL GABRIEL TEPEPA NÚMERO 115, COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN CUAUTLA, MORELOS, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido: Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la presidencia Municipal de Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 27 de Febrero de 2013.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

RAÚL CHINO JIMÉNEZ

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el veintiséis de febrero del dos mil trece, en el expediente 293/2012, dicto un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por GLORIA VILLELA PUEBLA, mediante el cual demanda el cumplimiento del contrato de derechos posesorios, de quince de enero del dos mil diez, celebrado con RAÚL CHINO JIMÉNEZ, cuyo objeto fue una superficie de 345 metros cuadrados, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Numero 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Yautepec, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Yautepec, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 6 de Marzo de 2013.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,967, volumen 687, de fecha 23 de febrero de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de del señor DANIEL DURÁN VILLEGAS quien tuvo su último domicilio en calle Vicente Guerrero número 176, colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 8 de abril de 2011. Habiendo reconocido el señor MOISÉS DURÁN PEREIDA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 35,964, volumen 594, de fecha 17 de abril de 2010, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada a su favor. Asimismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 25 DE FEBRERO DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,987, volumen 687, de fecha 26 de febrero de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LINO HEBERTO MEDINA MARTÍNEZ, a quien también se le conoció como LINO BERTO MEDINA, LINO MARTÍNEZ MEDINA o LINO MEDINA, quien tuvo su último domicilio en calle Carlos Burlata número cinco, colonia Centro, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 17 de febrero de 2013. Habiendo reconocido los señores LINO HEBERTO MEDINA LEANA, CARLOS ALFREDO MEDINA LEANA y ALMA ELENA LEANA FIERROS, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 24,250, volumen 420, de fecha 22 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de Jonacatepec, Morelos, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del suscrito Notario, aceptando en consecuencia los señores LINO HEBERTO MEDINA LEANA y CARLOS ALFREDO MEDINA LEANA, la herencia que les fuera otorgada a su favor, y la señora ALMA ELENA LEANA FIERRO, renunció al cargo de albacea conferido. Asimismo, el señor LINO HEBERTO MEDINA LEANA, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 26 DE FEBRERO DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,990, volumen 690, de fecha 27 de febrero de 2013, se radicó en esta Notaría a mí cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor PEDRO CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Sufragio Efectivo No. 137, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 29 de octubre de 2009. Habiendo reconocido la señora MARÍA LUISA VELEZ DURÁN, también conocida como MA. LUISA VELEZ DE BENÍTEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 23,639, volumen 369, de fecha 09 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, Notario Público Número Nueve de Cuernavaca, Morelos, actuando en el Protocolo a cargo de la Notaría Pública Número Uno de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada a su favor. Asimismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A

27 DE FEBRERO DE 2013.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 174, volumen 4, fechada y firmada el 9 de Marzo del año 2013, se inició en esta Notaría la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Luis Castaneira Rebollo, apareciendo como su último testamento público abierto, el contenido en el instrumento 12,104, volumen 184 de fecha 24 de Noviembre del año 2012, otorgado ante la fe del suscrito Notario, en esa época actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público número 1 uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado.

La señora Hilda del Socorro Ríos Nájera y el joven Edén Castaneira Ríos, la primera como albacea y heredera universal, y el segundo en su carácter de legatario de alimentos, de la citada sucesión testamentaria, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado y aceptaron la primera, el cargo de Albacea conferido el cual protestó y la herencia instituida a su favor, y el segundo el legado conferido, manifestando la albacea que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 9 de Marzo del año
2013.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público número uno de la Quinta
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Numero Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 257,642, de fecha 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor URBANO BRITO TRUJILLO, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores ARTURO BRITO MIRANDA, quien también acostumbra usar el nombre de ARTURO MIRANDA BRITO, DANIEL BRITO MIRANDA, quien también acostumbra usar el nombre de DANIEL MIRANDA BRITO y SOLEDAD ANGELICA MARETTI, quien también acostumbra usar el nombre de SOLEDAD ANGELICA BRITO, el primero de los mencionados por su propio derecho y como apoderado de los dos últimos mencionados, aceptó la herencia instituida a favor de los tres.

La señora SOLEDAD ANGELICA MARETTI, quien también acostumbra usar el nombre de SOLEDAD ANGELICA BRITO, a través de su apoderado el señor ARTURO BRITO MIRANDA, quien también acostumbra usar el nombre de ARTURO MIRANDA BRITO, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

AVISONOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,805 de fecha 14 de Marzo del 2013, los ciudadanos TRANQUILINO FUERTE CUAMACATECO también conocido como TRANQUILINO ISAIAS FUERTE CUAMACATECO Y ALFONSO FUERTE DIEGO, el primero de los nombrados en su calidad de Único y Universal Heredero y este último en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cujus señora MARÍA FELICITAS DIEGO MORALES, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE MARZO DEL 2013*

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ RAMIREZ.

(HERJ-420707-LF9)

(RUBRICA)

1-2

Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar

Nuestros Pequeños Hermanos, A.C.

Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C.

Aviso de Fusión

I.- Para cumplir con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados de Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., ("NPH") y Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., ("CDLN") celebradas el 14 de febrero del 2013, resolvieron acordar la fusión de tales asociaciones civiles y, para tal efecto, aprobaron el Convenio de Fusión correspondiente, cuyas principales disposiciones se sintetizan a continuación:

Acuerdo.-Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C. y Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., se fusionan en los términos y condiciones de este Convenio. Como consecuencia de la fusión, Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., desaparecerá como FUSIONADA, para quedar incorporada a Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., única asociación que subsistirá después de la fusión, como FUSIONANTE, conforme a las cifras de sus balances generales al 28 de febrero del 2013.

Surtimiento de Efectos.-La fusión surtirá plenos efectos a partir de;(a).- la fecha en que se efectúe la publicación del presente aviso de fusión y de los balances generales de Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C. y Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., al 28 de febrero del 2013; (b).-del 1° de marzo del 2013, y; (c).-de la fecha en que se realice la inscripción de dichos balances y de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

Efectos.- Como consecuencia de la fusión, Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C. absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones y patrimonio de Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C. En estos términos, las partes convienen que: (a) Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C.; (b) Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que tenga a su favor Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C.;

(c) Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., tomará posesión y pleno dominio de todos los activos fijos de Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., ya sea que se trate de equipos, instalaciones, mobiliario, terrenos, inmuebles o cualquier otra clase de activos fijos; (d)Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., asumirá íntegramente los pasivos de Ciudad de los Niños de Matamoros, los cuales serán pagados por Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., en las fechas de su exigibilidad, y (e) quedarán extinguidas por compensación las cuentas acreedoras y deudoras que tienen entre sí, Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., y Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C..

II.- Se publican los balances generales de Institución de Beneficencia Privada Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos, A.C., y Ciudad de los Niños de Matamoros, A.C., al 28 de febrero del 2013, los cuales forman parte integrante de este aviso de fusión.

Cuernavaca, Morelos, a 1° de marzo del 2013.

Lic. Fernando Gres Lozano

Delegado Especial

RÚBRICA

FEBRERO EJERCICIO 2013
 INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA ESCUELA HOGAR
 NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS, A.C (IBP590728881)
 BALANCE GENERAL AL 28/02/2013

DESCRIPCIÓN	SALDO AL FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO AL FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO CIRCULANTE	
FONDOS FIJOS	144,475	CUENTAS POR PAGAR	577,008
BANCOS	24,597,321	IMPUESTOS POR PAGAR	767,039
TOTAL DEL ACTIVO	<hr/>	FONDO DE AHORRO	731,887
DISPONIBLE	24,741,796	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<hr/> 2,075,934
ACTIVO CIRCULANTE			
		OBLIGACIONES LABORALES	1,170,559
		TOTAL PASIVO	<hr/> 3,246,493
CUENTAS POR COBRAR	1,620,956	PATRIMONIO	
ALMACENES	3,819,651		
	<hr/> 5,440,607	PATRIMONIO	73,659,808
ACTIVO FIJO		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	13,737,193
TERRENOS	21,990,636		
INMUEBLES	61,875,742	RESULTADO DEL EJERCICIO	5,203,489
MOBILIARIO Y EQUIPO	17,860,317	TOTAL DEL PATRIMONIO	<hr/> 92,600,490
VEHICULOS	6,114,171		
DEPRECIACION	-43,794,752		
	<hr/>		
TOTAL ACTIVO FIJO	64,046,114		
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS PAGADOS POR			
ANTICIPADO	24,701		
FONDOS RESTRINGIDOS	1,593,765		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<hr/> 1,618,466		
TOTAL ACTIVO	<hr/> 95,846,983	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	<hr/> 95,846,983

Lic. Fernando Gres Lozano
 REPRESENTANTE LEGAL
 RÚBRICA

*IMPORTES PENDIENTES DE APLICACIÓN AJUSTES DE AUDITORÍA 2012

FEBRERO EJERCICIO 2013

CIUDAD DE LOS NIÑOS DE MATAMOROS, A.C.

CDN031003JR0

SENDERO NAC. KM 15 COL. SAN RAFAEL C.P.87340 MATAMOROS TAMAULIPAS

BALANCE GENERAL AL 28/02/2013

DESCRIPCIÓN	SALDO AL FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO AL FINAL DEL MES
ACTIVO CIRCULANTE		PATRIMONIO	
CUENTAS X COBRAR ENTIDADES RELACIONADAS	24,421	PATRIMONIO	6,847,362
		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	8,053,720
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	24,421	RESULTADO DEL EJERCICIO	- 3,573
ACTIVO FIJO			
TERRENOS	4,018,900	TOTAL DEL PATRIMONIO	14,897,509
INMUEBLES CASA HOGAR	10,179,188		
MOBILIARIO Y EQUIPO	675,000		
TOTAL ACTIVO FIJO	14,873,088		
TOTAL ACTIVO	14,897,509	TOTAL PATRIMONIO	14,897,509

C. Erick Zavala Pérez
RÚBRICA.
APODERADO LEGAL



Automotriz Nagoya, S.A. de C.V.

Av. Domingo Diez 1101 Col. del Empleado
 C.P 62250 Cuernavaca, Morelos
 Tel.. 01(777) 317 1414 Fax: 317 1100
 automotriznagoya@prodigy.net.mx

AUTOMOTRIZ NAGOYA, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL			
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012			
ACTIVO	NOVIEMBRE 2012	PASIVO	NOVIEMBRE 2012
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	7,431,391	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	31,016,016
DOCUMENTOS POR COBRAR	2,310,980	CUENTAS POR PAGAR SICREA	
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	10,230,300	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	256,566
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	545,254	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	3,970,445
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	20,388,881	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	749,566
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	3,132,209	IMPUESTOS POR PAGAR	34,931,617
INVENTARIOS	27,477,324	PROVISIONES	971,720
IMPUESTOS ANTICIPADOS	38,073,715		
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	1,267,075	<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	(263,433)	CUENTAS POR PAGAR INSTITUCIONES DE	105,456
SUMA CIRCULANTE	110,593,696	SUMA PASIVO	72,001,385
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	3,287,766	INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	7,000,000
OTRAS INVERSIONES	12,589,774	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	16,027,000
MEJORAS A EDIFICIOS ARRENDADOS	10,033,296	ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	36,758,659
		RESERVA LEGAL	911,191
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	20,165,726
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	4,502,465
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	20,861,894
		SUMA CAPITAL	64,503,147
SUMA ACTIVO	136,504,532	SUMA PASIVO Y CAPITAL	136,504,532


 SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO



Automotriz Nagoya, S.A. de C.V.
 Av. Domingo Diez 1101, Col. del Empleado
 C.P. 62250 Cuernavaca, Morelos
 R.F.C. ANA980214-CQA / Tel. (777) 317 14 14

SHIFT_the future





Automotriz Nagoya, S.A. de C.V.

Av. Domingo Diez 1101 Col. del Empleado
 C.P. 62250 Cuernavaca, Morelos
 Tel.. 01(777) 317 1414 Fax: 317 1100
 automotriznagoya@prodigy.net.mx

AUTOMOTRIZ NAGOYA, S.A. DE C.V.		
ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012		
	TOTAL	
		%
UNIDADES	1,660	
VENTAS NETAS	297,405,984	100%
COSTO DE VENTAS	266,497,351	89.6%
UTILIDAD BRUTA	30,908,633	10.4%
<i>GASTOS DE OPERACION</i>		
GASTOS DE VENTA FIJOS	8,915,616	3.0%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	7,231,376	2.4%
GASTOS DE ADMINISTRACION	14,505,568	4.9%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	30,652,561	10.3%
RESULTADO DE OPERACION	256,072	0.1%
<i>COSTO FINANCIERO</i>		
PRODUCTOS FINANCIEROS	194,201	0.1%
GASTOS FINANCIEROS	1,132,325	0.4%
OTROS PRODUCTOS (GASTOS)	5,184,517	1.9%
(GASTOS) PRODUCTOS FINANCIEROS	4,246,393	1.4%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA		0.0%
RESULT.ANTES DE PROV.ISR Y P.T.U.	4,502,465	1.5%
PROVISION PARA P.T.U.		0.0%
PROVISION PARA I.S.R.		0.0%
RESULTADO NETO	4,502,465	1.5%



Automotriz Nagoya, S.A. de C.V.
 Av. Domingo Diez 1101, Col. del Empleado
 C.P. 62250 Cuernavaca, Morelos
 R.F.C. ANA980214-CQA / Tel. (777) 317 14 14

[Handwritten Signature]
 SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO

SHIFT_the future





AUTOMOTRIZ KWANTO, S.A. DE C.V.

Km. 2.5 Carr. Jojutla - Alpuyec
 Col. Josefa Ortíz de Domínguez
 Galeana, Zacatepec Morelos
 C.P. 62785
 Tel. 01 734 343 18 88 al 90
 Fax. 01 734 343 10 34
 www.nissankwanto.com.mx

AUTOMOTRIZ KWANTO S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012

ACTIVO	NOVIEMBRE 2012	PASIVO	NOVIEMBRE 2012
<u>CIRCULANTE</u>		<u>A CORTO PLAZO</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	-317,664	DOCUMENTOS POR PAGAR	456,567
DOCUMENTOS POR COBRAR	4,204,568	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	14,322,606
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	6,409,858	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	14,027,910
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	2,115,713	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	9,163,062	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,826,037
CUENTAS POR COBRAR FILIALES		IMPUESTOS POR PAGAR	12,490,322
INVENTARIOS	15,071,305	PROVISIONES	281,856
IMPUESTOS ANTICIPADOS	18,411,745	PTU POR PAGAR	
PROV. CTAS INCOBRABLES/MAT. OBSOLETO	-113,851	SUMA A CORTO PLAZO	<u>44,492,164</u>
SUMA CIRCULANTE	<u>54,944,737</u>	<u>A LARGO PLAZO</u>	
		CUENTAS POR PAGAR	
		FILIALES	
		INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	
		I.V.A. POR DEVENGAR	
<u>FIJO</u>		SUMA A LARGO PLAZO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	682,103		
OTRAS INVERSIONES	14,401,606	SUMA PASIVO	<u>44,492,164</u>
SUMA FIJO	<u>15,083,710</u>	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	1,800,000
<u>DIFERIDO</u>		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	8,463,000
GASTOS ANTICIPADOS	385,053	ACTUALIZ. DEL CAPITAL CONTABLE	24,841,027
GASTOS POR AMORTIZAR	400,727	EXCESO (INSUFIC.) ACTUAL. DEL CAP.	19,230,092
ACTUALIZ. INV. OTROS NEGOCIOS		RESERVA LEGAL	264,142.87
SUMA DIFERIDO	<u>785,780</u>	REPOMO/CORRECCION POR REEXPRESSION	
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,848,647
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	<u>664,663</u>
SUMA ACTIVO	<u>70,814,226</u>	SUMA CAPITAL	<u>26,322,062</u>
		SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>70,814,226</u>

Raul Irigorri Montoya
 SR. RAUL IRIGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO



R.F.C. AKW 980216 718
 Km. 2.5 Carr. Jojutla-Alpuyec
 Galeana, Morelos
 Tels. 01(734) 343-18-88 al 90, 343-00-68,
 343-23-50. Fax 01(734)343-10-34



AUTOMOTRIZ KWANTO, S.A. DE C.V.

Km. 2.5 Carr. Jojutla - Alpuyecá
 Col. Josefa Ortíz de Domínguez
 Galeana, Zacatepec Morelos
 C.P. 62785
 Tel. 01 734 343 18 88 al 90
 Fax. 01 734 343 10 34
 www.nissankwanto.com.mx

AUTOMOTRIZ KWANTO S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

	TOTAL	
UNIDADES	478	
VENTAS NETAS	86,372,430	100.0%
ACTUALIZACION VENTAS	0	
COSTO DE VENTAS	77,190,798	89.4%
ACTUALIZACION COSTO	0	
UTILIDAD BRUTA	9,181,632	10.6%
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE VENTA FIJOS	3,195,253	3.7%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	2,885,749	3.3%
GASTOS DE ADMINISTRACION	5,984,742	6.9%
ACTUALIZACION GASTOS		
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	12,065,744	14.0%
RESULTADO DE OPERACIÓN	2,884,112	-3.3%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	370,893	0.4%
OTROS PRODUCTOS	2,362,035	2.7%
GASTOS FINANCIEROS	513,479	0.6%
REPOMO	0	0.0%
RESUL. ANTES DE ISR Y PTU	664,663	-0.8%
PTU	0	0.0%
ISR	0	0.0%
RESULTADO NETO	664,663	-0.8%
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE		0.0%
RESULTADO NETO	-664,663	-0.8%


 SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO



R.F.C. AKW 980216 7L8

Km. 2.5 Carr. Jojutla-Alpuyecá

Galeana, Morelos

Tels. 01(734) 343-18-88 al 90, 343-00-68,

343-23-50, Fax 01(734)343-10-34

A.



SHIFT. the future



Automotriz y Agrícola, S.A. de C.V.

Av. Morelos Sur 35
 Apdo. Postal 280
 Tels.. (777) 318-55-86
 314-30-90 318-58-56
 CUERNAVACA, MOR.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

ACTIVO	NOVIEMBRE 2012	PASIVO	NOVIEMBRE 2012
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	13,170,788	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	16,525,948
DOCUMENTOS POR COBRAR	7,539,316	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	8,190,992
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	12,307,660	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,593,018
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	172,158	IMPUESTOS POR PAGAR	2,479,093
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	16,293,783	PROVISIONES	839,803
INVENTARIOS	25,298,878		
IMPUESTOS ANTICIPADOS	8,042,250		
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	538,465		
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	-2,070		
			<hr/> 31,628,854
SUMA CIRCULANTE	<hr/> 83,361,228	<u>A LARGO PLAZO</u>	
<u>FIJO</u>		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	<hr/> -
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	39,677,489	SUMA PASIVO	31,628,854
		<u>CAPITAL</u>	
OTRAS INVERSIONES	4,926,519	CAPITAL SOCIAL FIJO	6,900,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	8,175,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	234,973,248
		RESERVA LEGAL	880,553
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	45,632,635
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	10,008,443
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	- 210,233,497
			<hr/> 96,336,383
SUMA ACTIVO	<hr/> 127,965,237	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<hr/> 127,965,237


 SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO



Automotriz y Agrícola S.A. de C.V.
 Av. Morelos Sur No. 35 Col. El Polvorín
 Cuernavaca, Mor. C. P. 62076
 R. F. C. AAG 561029 D51
 Tel. (777) 314-30-90 Fax 314 21

*



SHIFT. the future



Automotriz y Agrícola, S.A. de C.V.

Av. Morelos Sur 35
 Apdo. Postal 280
 Tels.. (777) 318-55-86
 314-30-90 318-58-56
 CUERNAVACA, MOR.

ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

	TOTAL IMPORTE	%
VENTAS NETAS	251,346,254	100.0%
COSTO DE VENTAS	<u>223,967,791</u>	89.1%
UTILIDAD BRUTA	27,378,464	10.9%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA FIJOS	5,883,944	2.3%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	7,245,782	2.9%
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,584,781	3.4%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	<u>21,714,508</u>	8.6%
RESULTADO DE OPERACION	5,663,956	2.3%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	843,572	0.3%
GASTOS FINANCIEROS	957,346	0.4%
OTROS PRODUCTOS (GASTOS)	4,458,262	1.8%
TOTAL PRODUCTOS Y (GASTOS)	4,344,488	1.7%
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	-	0.0%
TOTAL COSTO FINANCIERO	<u>4,344,488</u>	1.7%
RESULTADO NETO	<u>10,008,443</u>	4.0%


 SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
 ADMINISTRADOR UNICO

**NISSAN
 AGRICOLA**
 Automotriz y Agrícola S.A. de C.V.
 Av. Morelos Sur No. 35 Col. El Polvorín
 Cuernavaca, Mor. C. P. 62076
 R. F. C. AAG 561029 D51
 Tel (777) 314-30-90 Fax. 314-00-24



Automotores de Cuautla, S.A. de C.V.

AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL			
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA, BANCOS E INVERSIONES	5,363,093	CUENTAS POR PAGAR NISSAN	662,256
DOCUMENTOS POR COBRAR	4,934,947	CUENTAS POR PAGAR NRWHOLESAL	18,560,614
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	13,875,986	DOCUMENTOS POR PAGAR	31,250
CUENTAS POR COBRAR NISSAN	2,230,642	CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	166,084
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS	11,821,071	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	10,426,487
INVENTARIOS	23,986,652	IMPUESTOS POR PAGAR	3,371,748
IMPUESTOS ANTICIPADOS	19,726,799	PROVISIONES	335,668
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	1,980,398		
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	(222,760)		
SUMA CIRCULANTE		SUMA PASIVO	
	83,696,828		33,554,107
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	23,052,103	INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS	
		CAPITAL SOCIAL FIJO	5,000,000
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,344,000
		ACTUALIZACION CAPITAL CONTABLE	58,122,778
		RESERVA LEGAL	820,993
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIOR	49,552,505
		RESULTADO DEL EJERCICIO NETO	7,968,109
		EXCESO O INSUFICIENCIA DE CAPITAL	- 45,657,559
		SUMA CAPITAL	
			78,150,827
SUMA ACTIVO		SUMA PASIVO Y CAPITAL	
	111,704,934		111 704,934

Av. Reforma No. 786 Col. Manantiales
62746 Cuautla, Mor
tels. (735) 353 19 98 353 19 26 353 19 02
353 21 60 353 26 10 353 72 72
FAX: 353 19 92


SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
ADMINISTRADOR UNICO

AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.
AV. REFORMA No. 786
TELS. 35-319-26 35-319-62
H. CUAUTLA, MORELOS.





Automotores de Cuautla, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012

	TOTAL	
UNIDADES	992	
VENTAS NETAS	180,472,798	100.00%
COSTO DE VENTAS	160,366,114	88.86%
UTILIDAD BRUTA	20,106,684	11.14%
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA FIJOS	7,256,952	4.02%
GASTOS DE VENTA VARIABLES	8,227,510	4.56%
GASTOS DE ADMINISTRACION	4,616,739	2.56%
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	20,101,202	11.14%
RESULTADO DE OPERACION	5,482	0.00%
COSTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,342	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	389,265	0.22%
OTROS PRODUCTOS	8,350,550	4.63%
(GASTOS) PRODUCTOS FINANCIEROS	7,962,627	4.41%
RESULTADO POR POSICION MONETAR	-	
RESULT.ANTES DE PROV.ISR Y P.T.U.	7,968,109	4.42%
PROVISION PARA P T.U.		
	0	
PROVISION PARA I.S.R.		
	0	
RESULTADO NETO	7,968,109	4.42%

(Handwritten signature)
SR. RAUL IRAGORRI MONTOYA
ADMINISTRADOR UNICO

Av. Reforma No. 786 Col. Manantiales
 62746 Cuautla, Mor
 tels. (735) 353 19 98 353 19 26 353 19 02
 353 21 60 353 26 10 353 72 72
 FAX: 353 19 92

AUTOMOTORES DE CUAUTLA, S.A. DE C.V.
 AV. REFORMA No. 786
 TEL'S 35-319-26 35-319-62
 H. CUAUTLA, MORELOS.



A



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra: \$2.00				